TUCUMÁN BOLETÍN OFICIAL

Numero de boletin: 29367
Fecha: 06/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69118---ACORDADA H.C.S.J 1248 / 2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2018-10-29
69126---DECRETO 3537 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69099---DECRETO 3538 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69102---DECRETO 3539 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69095---DECRETO 3540 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69096---DECRETO 3541 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69097---DECRETO 3542 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69098---DECRETO 3543 / 2018 DECRETO / 2018-10-12
69124---DECRETO 3547 / 2018 DECRETO / 2018-10-17
69128---DECRETO 3548 / 2018 DECRETO / 2018-10-17
69127---DECRETO 3549 / 2018 DECRETO / 2018-10-17
69119---DECRETO 3550 / 2018 DECRETO / 2018-10-17
69121---DECRETO 3551 / 2018 DECRETO / 2018-10-17
69123---DECRETO 3552 / 2018 DECRETO / 2018-10-17
69125---DECRETO 3555 / 2018 DECRETO / 2018-10-18
69100---DECRETO 3560 / 2018 DECRETO / 2018-10-18
69122---DECRETO 3562 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69094---DECRETO 3579 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69133---DECRETO 3591 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69132---DECRETO 3592 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69131---DECRETO 3593 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69130---DECRETO 3594 / 2018 DECRETO / 2018-10-19
69129---DECRETO 3655 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69120---DECRETO 3696 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69116---RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69117---RESOLUCIONES 186 / 2018 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2018-10-31
69101---RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69103---RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69104---RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69105---RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69106---RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69107---RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69108---RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

69109---RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69110---RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69111---RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69112---RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69113---RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69114---RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69115---RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

Sección Avisos

219746---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 12.293/18
219744---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 12.666/18
219743---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 13.099/18
219742---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 13.479/16
219741---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.430/18
219739---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.431/18
219641---JUICIOS VARIOS / ALDERETE DE TAGASHIRA MARTA HORTENSIA C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219715---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
219581---JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219695---JUICIOS VARIOS / GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/ ESCRITURACION
219618---JUICIOS VARIOS / HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FACIANO MARIO RENE
219222---JUICIOS VARIOS / KLARIK EDUARDO CARLOS S/ CANCELACION (ESPECIAL)
219733---JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ
219606---JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16
219609---JUICIOS VARIOS / PIGUELA ROSARIO MARIA ELENA C/VIDELA JUAN RUFINO
219640---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GRUPO LUFRANO S.A. S/ EJECUCION FISCAL
219629---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.
219751---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO
219418---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DUNKA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6108/16"
219725---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME
219600---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ITILCO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL
219726---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.
219732---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17
219737---JUICIOS VARIOS / SIERRA MABEL ADELAIDA C/ CABRERA RICARDO
219681---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 36/2018
219761---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 81/18
219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

219676---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 38/2018
219675---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 39/2018
219674---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 40/2018
219760---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963
219662---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LICITACION DE PUBLICA N° 32/2018
219750---SOCIEDADES / CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN (C.A.C.T.U.)
219755---SOCIEDADES / COFFEE IS LIFE S.A.S.
219721---SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T.
219756---SOCIEDADES / EL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CERVECEROS DE TUCUMAN
219728---SOCIEDADES / EMPRENDER PARA EL FUTURO
219763---SOCIEDADES / EXPRESO RIVADAVIA S.R.L.
219752---SOCIEDADES / FUNDACION POR AMOR AL DEPORTE
219758---SOCIEDADES / MARATHON S.R.L.
219722---SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS
219736---SOCIEDADES / SEGURITY GLOBAL S.R.L.
219738---SOCIEDADES / SIEMPRE VERDE S.A.
219699---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA - S.A.M.I.A.
219759---SOCIEDADES / VIRTUAL PROGRESO S.R.L.
219740---SUCESIONES / ALFREDO FARID BULOS
219724---SUCESIONES / DOMINGA RITA GALLARDO
219745---SUCESIONES / ELSA MARÍA TOMJANOVICH
219747---SUCESIONES / HIDA ORLANDA GANEM
219753---SUCESIONES / JOSE ROBERTO MORALES
219734---SUCESIONES / JUAN ANGEL PEREZ
219735---SUCESIONES / LIDIA GRACIELA FRANCISCA GORDILLO
219730---SUCESIONES / LILIANA FATIMA ROMANO
219748---SUCESIONES / MARÍA CRISTINA PALAZZO
219731---SUCESIONES / MARIA CLOTILDE AUTALAN
219749---SUCESIONES / MIGUEL ANGEL CABEZAS
219754---SUCESIONES / PAZ ARMANDO RAUL
219727---SUCESIONES / PEDRO TOMAS GRAMAJO
219729---SUCESIONES / RIBET ADOLFO ENRIQUE
219757---SUCESIONES / ROBERTO BENITO DEL VALLE CISNEROS

Aviso número 69118

ACORDADA H.C.S.J 1248 / 2018 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2018-10-29

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA 1.248
En San Miguel de Tucumán, a 29 de Octubre de dos mil dieciocho, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y
VISTO: Las actuaciones de Superintendencia N° 4366/15-I10; y
CONSIDERANDO: Que mediante Acordada N° 1229/18 se estableció: "APROBAR, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N° 640/15), el Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)" (dispositiva I).
Asimismo, en dicho Acuerdo se dispuso: "...que la implementación de las notificaciones digitales se realizará de manera paulatina y gradual (personales por cédula a domicilio digital constituido y/o notificación en la oficina digital) por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial, conforme disponga esta Excma. Corte Suprema de Justicia. Se aprobará por Acordadas que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación -que en ningún caso será menor a noventa días corridos- a la fecha de efectiva entrada en vigencia de las notificaciones judiciales por medios digitales que en cada caso se establezca" (resolutiva II)
En dicho marco, en esta primera etapa se implementarán las notificaciones por cédula a domicilio digital constituido, estipuladas en los arts. 1 inc. a), 6 y 7 del Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales (Anexo, Acordada N° 1229/18) en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo a partir de las siguientes fechas:
Sala I: a partir del 04/03/19
Sala II: a partir del 01/04/19
Sala III: a partir del 22/04/19
Por ello, en uso de las facultades por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose en comisión la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar;
ACORDARON:
I.- DISPONER, en relación a lo establecido mediante Acordada N° 1229/2018, que en esta primera etapa se implementarán las notificaciones por cédula a domicilio digital constituido, estipuladas en los arts. 1 inc.). 6 y 7 del Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales (Anexo, Acordada N° 1229/18) en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo a partir de las siguientes fechas:
Sala I: a partir del 04/03/19
Sala II: a partir del 01/04/19
Sala III: a partir del 22/04/19
II.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Poder Judicial, sección Novedades.

Aviso número 69126

DECRETO 3537 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.537/21 (MSP), del 12/10/2018.-
VISTO: que la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Rossana Elena CHAHLA, debe trasladarse en Misión Oficial -vía aérea- a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el día 23 hasta el día 24 de octubre del corriente año, y
CONSIDERANDO:
Que dicho traslado es con el fin de realizar gestiones inherentes a esa Cartera de Estado.
Que resulta procedente designar al funcionario que se hará cargo del citado Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.
Que en consecuencia se estima del caso dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase, por los motivos arriba señalados, a la MINISTRA DE SALUD PUBLICA, Dra. Rossana Elena CHAHLA, a trasladarse en Misión Oficial -vía aérea- a la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires el día 23 de octubre de 2018 con regreso el día 24 de octubre de 2018.
ARTICULO 2°.- Autorizase a la Subdirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar los gastos de viáticos y pasajes que demande la Misión Oficial que se autoriza por el Artículo anterior, lo que será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 710 -Ministerio de Salud Pública-, del Presupuesto General año 2018.
ARTICULO 3°.- Encomiéndase la atención del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, mientras dure la ausencia de su Titular, al señor Ministro de Interior.
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69099

DECRETO 3538 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.538/7 (SES), del 12/10/2018.
EXPEDIENTE N° 1482/700-S-2018.-
VISTO que se hace necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Sub-Comisario Walter Eduardo Luna Cancino y Oficial Principal Norberto Javier Argañaraz, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, durante los días 17 al 19 de octubre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que dicha medida tiene por objeto que los citados agentes participen del Curso de Prevención e investigación del Proto-Lavado: Como Detectar y
Combatir Esquemas de Créditos "Gota a Gota", organizado por la secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior, que tendrá lugar el día 18 de octubre de 2018 en la citada ciudad, de acuerdo a la información obrante a fs. 02-09.
Que el traslado se realizará vía terrestre, en vehículo particular de titularidad del señor Norberto Javier Argañaraz, automóvil marca Citroën, modelo Nuevo C3 1.5I 90 Origine Pack Zenith, dominio NPO209, asegurado en San Cristóbal seguros, Póliza N° 08-01-02737823-000001, el día 17/10/18, retornando a nuestra provincia el día 19/10/18.
Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Aé4erdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase al Sub-comisario Walter Eduardo Luna Cancino, DNI N° 24.006.192 y al Oficial Principal Norberto Javier Argañaraz, DNI N° 29.282.866, empleados del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, durante los días 17 al 19 de octubre de 2018, en el vehículo particular de titularidad del señor Norberto Javier Argañazas, automóvil marca Citroën, modelo Nuevo C3 1.5I 90 Origine Pack Zenith, dominio NPO209, asegurado en San Cristóbal seguros, Póliza N° 08-01-02737823-000001, dejándose establecido que ello no significará responsabilidad alguna para el Estado Provincial, toda vez que existe transporte público hacia dicho destino, en virtud de lo considerado precedentemente.
ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA a proveer a los citados agentes, los fondos correspondientes para gastos de viáticos y movilidad (combustible y peajes), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.
ARTÍCULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA, en el Presupuesto General 2018.
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69102

DECRETO 3539 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.539/7 (SES), del 12/10/2018.
EXPEDIENTE N° 1578/700-S-2018 y agreg.
VISTO que resulta necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Sargento Mario Alejandro Herrera y al Cabo Cristian Oscar Montalván, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, durante los días 16 al 19 de octubre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que dicha medida tiene por objeto que los citados agentes participen del "10° Encuentro Federal del Ciclo de Cátedras Nacionales 2018", organizado por el Ministerio de Seguridad, que tendrá lugar durante los días 16 al19 de octubre de 2018, de acuerdo a la información obrante a fs. 02-05 y 18-20.
Que el traslado se realizará vía terrestre el día 16/10/18, retornando a nuestra provincia el día 19/10/18.
Que a fs. 03-05, 19-20 y por Acta de fecha 05/10/18 (fs. 17) se indica que la Institución organizadora brindará alojamiento a los participantes, correspondiendo solo reconocer el rubro movilidad para el cumplimiento de la presente misión oficial.
Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3-MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Sargento Mario Alejandro Herrera, DNI N° 24.772.101 y al Cabo Cristian Oscar Montalván, DNI N° 27.397.960, empleados del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, durante los días 16 al 19 de octubre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.
ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a proveer a los citados agentes los fondos correspondientes para gastos de pasajes vía terrestre (Tucumán - Jujuy - Tucumán), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.
ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, en el Presupuesto General 2018.
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69095

DECRETO 3540 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.540/9 (MDP), del 12/10/2018.
EXPEDIENTE N° 501/630-SCH-2018.
VISTO, que la Sra. Directora de Monitoreo y laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, la Lic. María Eugenia Moyano Wagner, el Técnico Víctor Hugo Sánchez y el Técnico Daniel Antonio Figueroa, personal de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, solicitan autorización para trasladarse en misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 18 de Octubre del 2018, con regreso el mismo día; y
CONSIDERANDO:
Que la mencionada misión oficial es a los efectos de realizar inspecciones y monitoreo en las aguas del Embalse de Rio Hondo, en la Provincia de Santiago del Estero;
Que el viaje se realizará en el vehículo oficial marca Renault, Dominio OHM 342, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido indistintamente por el Técnico Daniel Antonio Figueroa, licencia de conducir N° 14.659.643 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698;
Que resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Sra. Directora de Monitoreo y laboratorio Ambiental, Dra. Bettina Liliana Schilman, categoría 24; a la Lic. María· Eugenia Moyano Wagner, categoría 20; al Técnico Víctor Hugo Sánchez, categoría 20 y al Técnico Daniel Antonio Figueroa, ¡categoría 18, personal de la Secretaría de Estado de Medio, Ambiente, a trasladarse en
(misión oficial -vía terrestre- a la Provincia de Santiago del Estero el día 18 de Octubre del 2018 con regreso el mismo día; en virtud de los considerandos que anteceden.
ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, se autoriza la salida del territorio provincial del vehículo oficial marca Renault, Dominio OHM 342, Póliza de Seguro N° 000208886 emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, conducido indistintamente por el Técnico Daniel Antonio Figueroa, licencia de conducir N° 14.659.643 y por el Técnico Víctor Hugo Sánchez, licencia de conducir N° 20.218.698.
ARTÍCULO 3°.- Impútase la erogación resultante del cumplimiento de la presente misión oficial a las partidas específicas que a tal fin dispone la Unidad de Organización 415 Denominación: Secretaria de Estado de Medio Ambiente, en su Presupuesto General Año 2018.
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69096

DECRETO 3541 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.541/9 (MDP), del 12/10/2018.
EXPEDIENTE N° 1122/300-SP-2018
VISTO que se hace necesario autorizar al señor Subsecretario de Servicios Públicos -Arq. Hugo Cabral-, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30 de Octubre 2018 con regreso el día 02 de Noviembre del mismo año; y
CONSIDERANDO:
Que la citada misión es a los fines de realizar gestiones atinentes a su cartera en la Secretaría de Agroindustria y en la Secretaria de Energía de la Nación;
Que resulta del caso dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Subsecretario de Servicios Públicos -Arq. Hugo Cabral-, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 30 de Octubre de 2018 con regreso el día 02 de Noviembre del mismo año, en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2°.- Impútase los gastos de pasajes y viáticos a la Unidad de Organización 405: Ministerio de Desarrollo Productivo en el Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69097

DECRETO 3542 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.542/9 (MDP), del 12/10/2018.
EXPEDIENTE N° 1745/330-CH-2018.
VISTO, la Segunda Reunión del año del Consejo Nacional Apícola, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, en el Ministerio de Agroindustria de la Nación, el día 30 de Octubre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que la misma se lleva a cabo en el marco de la actualización del "Plan Estratégico Apícola 2030", e incluirá temas como: la actualización para el sector, información de Mercado Nacional e Internacional; tambores y sistema informático de trazabilidad apícola (Sil A);
Que se hace necesario autorizar a la Ing. Zoot. Zulma Melina Chemes, categoría 20, de la Subsecretaria de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires el día 30 de Octubre de 2018, con regreso el día 31 del mismo mes y año;
Que resulta del caso dictar el instrumento legal pertinente;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Ing. Zoot. Zulma Melina Chemes, categoría 20, de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a trasladarse en misión oficial-vía aérea- a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires el día 30 de Octubre de 2018, con regreso el día 31 del mismo mes y año; en virtud del considerando precedente.
ARTÍCULO 2°.- Impútase los gastos de viáticos y pasajes emergentes de la presente misión oficial, a las partidas especificas que a tal fin cuenta la Unidad de Organización 407 - Denominación: Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos; en el Presupuesto General Año 2018.
ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.
ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69098

DECRETO 3543 / 2018 DECRETO / 2018-10-12

DECRETO N° 3.543/9 (MDP), del 12/10/2018.
EXPEDIENTE N° 962/300-UNT-2018.
VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales, el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNT, Dr. Arquitecto Juan Bautista Ramazzotti, solicita declarar de interés provincial, el "1er. Congreso Argentino de Producción y Diseño"; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo se realizará en la sede de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, sita en Avda. Néstor Kirchner N° 1.800 de San Miguel de Tucumán, los días 18, 19 Y 20 de Octubre de 2018;
Que a dicho evento han sido invitadas todas las Facultades de Arquitectura del país, estudiantes, graduados y empresas relacionadas con los procesos de diseño y materialización constructiva;
Que el principal objetivo es de propiciar el intercambio de conocimientos, metodologías, enfoques y experiencias concretas entre los distintos hacedores del hecho arquitectónico, en cualquier instancia del proceso y en distintas regiones del país;
Que asimismo, busca actualizar y formar a los docentes de las distintas disciplinas relacionadas y a los profesionales del medio, que de forma privada o a través de organismos del Estado, participan en la producción de la obra de arquitectura;
Que a fs. 08 la Secretaría de Estado de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Desarrollo Productivo, considera pertinente declarar de interés provincial el mencionado evento;
Que resulta del caso dictar el acto administrativo pertinente;
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de interés provincial el "1er. Congreso Argentino de Producción y Diseño", a realizarse los días 18, 19 Y 20 de Octubre de 2018, en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNT, sita en Avda. Néstor Kirchner N° 1.800 de San Miguel de Tucumán, en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69124

DECRETO 3547 / 2018 DECRETO / 2018-10-17

DECRETO N° 3.547/4 (SENAyF), del 17/10/2018.
EXPEDIENTE N° 14513/425-F-2.018.-
VISTO el "Seminario sobre Asignación Universal por Hijo, Presente y Futuro del Derecho en la Niñez"
CONSIDERANDO:
Que dicho Seminario se llevará cabo los días 18 y 19 de Octubre de 2.018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que dicha Misión Oficial será cumplida por la Subdirectora de Promoción y Protección Integral de la Familia de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Lic Ana Estela Veliz Madrid, DNI N° 23.930.809.
Que se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente.
Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Subdirectora de Promoción y Protección Integral de la Familia de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Lic Ana Estela Veliz Madrid, DNI N° 23.930.809 a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 18 de Octubre de 2.018, regresando por la misma vía, el día 19 de igual mes y año.
ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración -SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a abonar los gastos, en concepto de viáticos y pasajes, que demande la Misión Oficial en cuestión, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la U.O. N° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto General 2.018.
ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

Aviso número 69128

DECRETO 3548 / 2018 DECRETO / 2018-10-17

DECRETO N° 3.548/3 (SH), del 17/10/2018.
EXPEDIENTE N° 22493/377-2018.
VISTO que resulta necesario autorizar el traslado, en misión oficial, a la Provincia de Salta, del Director General de Catastro, Agrim. Alejandro Félix Navarro Miguez, y
CONSIDERANDO:
Que la medida de referencia tiene la finalidad de posibilitar la asistencia del funcionario, en carácter de miembro integrante del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica, a la reunión convocada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, con motivo de llevarse a cabo el "Seminario Regional Interdisciplinario sobre Función Registral y Función Catastral. Su necesaria vinculación", cuya realización se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2018.
Que en consecuencia, se hace necesario otorgar la autorización de conformidad a lo previsto por el Decreto-Acuerdo N° 9/3-ME del 30 de Enero de 2007, y disposiciones modificatorias, dictando el pertinente acto administrativo.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Director de la Dirección General de Catastro, Agrim. ALEJANDRO FÉLIX NAVARRO MIGUEZ, a trasladarse en misión oficial por vía terrestre, a la Provincia de Salta, el 18 de octubre de 2018, para asistir como miembro integrante del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica, a la reunión convocada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, con motivo de llevarse a cabo el "Seminario Regional Interdisciplinario sobre Función Registral y Función Catastral. Su necesaria vinculación", cuya realización se llevará a cabo el 19 de octubre de 2018, con regreso a la provincia el mismo día.
ARTICULO 2°.- A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente, autorízase al Agrim. ALEJANDRO FÉLIX NAVARRO MIGUEZ, a utilizar la camioneta de la repartición, Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2, Dominio: AA045lB, Póliza de Seguro Automotor de la Caja Popular de Ahorros N° 000196967, Carnet de Manejo N° 11239450 otorgado por la Municipalidad de Yerba Buena.
ARTICULO 3°.- Déjase establecido que los gastos emergentes en concepto de viáticos, combustibles y otros serán afrontados con recursos de la Ley Convenio N° 7.263.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69127

DECRETO 3549 / 2018 DECRETO / 2018-10-17

DECRETO N° 3.549/3 (ME), del 17/10/2018.
EXPEDIENTE N° 942/369-D-2018.
VISTO que resulta necesario autorizar al Ing. Máximo José Sisti, categoría 21 y al AS. Pablo Eduardo Maza, categoría 21, dependientes de la Dirección de Informática del Ministerio de Economía, a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) el día 17 de octubre de 2018, y
CONSIDERANDO:
Que tal autorización es a fin de que los mencionados empleados puedan asistir a la capacitación del programa "Gestión de Expediente Electrónico" que se realizará en la CABA durante los días 18 y 19 de octubre de 2018.
Que en consecuencia, resulta necesario dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto Acuerdo N° 9/3(ME) del 30 de enero de 2007 sus modificatorios.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ing. Máximo José SISTI, categoría 21 y al AS. Pablo Eduardo MAZA, categoría 21, ambos empleados dependientes de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -usando la vía aérea- el día 17 de octubre de 2018, a fin de que puedan asistir a la capacitación del programa "Gestión de Expediente Electrónico", con regreso a la provincia el día 19 de octubre de 2018.
ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la unidad de organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMÍA en el Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.
ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69119

DECRETO 3550 / 2018 DECRETO / 2018-10-17

DECRETO N° 3.550/3 (ME), del 17/10/2018.
EXPEDIENTE N° 939/369-T-2018.
VISTO que resulta necesario autorizar al Dr. Fernando Rubén Puertas, Planta Permanente, Categoría 20, dependiente del Ministerio de Economía- a trasladarse en misión oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 17 de octubre de 2018, y
CONSIDERANDO:
Que dicho viaje, es a los efectos de que el mencionado agente pueda asistir a la capacitación de futuros formadores para el Proyecto de Implementación de Expediente Electrónico en Tucumán como referente en los aspectos legales del mismo, la cual tendrá lugar durante los días 18 y 19 de octubre del corriente año.
Que en consecuencia, corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto, de conformidad al Decreto-Acuerdo N° 9/3 (ME) de fecha 30 de enero de 2.007 y sus modificatorios.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase, al Dr. Fernando Rubén Puertas, Planta Permanente, Categoría 20 dependiente del Ministerio de Economía, a trasladarse en misión oficial -usando la vía aérea- el día 17 de octubre del corriente año, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asistir a la capacitación sobre el Proyecto de Implementación de Expediente Electrónico en Tucumán, con regreso a nuestra provincia el día 19 de octubre de 2018.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la Unidad de Organización N° 420 -MINISTERIO DE ECONOMÍA-, en el Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69121

DECRETO 3551 / 2018 DECRETO / 2018-10-17

DECRETO N° 3.551/4 (MDS), del 17/10/2018.
EXPEDIENTE N° 13.838/425-GA-2018.-
VISTO las Jornadas de Planificación "70 años de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe): Planificación para el desarrollo con visión de futuro", y
CONSIDERANDO:
Que dicha jornada se realizará durante los días 22 y 23 de octubre de 2018 en la Ciudad de Santiago de Chile - República de Chile.
Que en esta oportunidad se propone para asistir al mencionado evento al Lic. Gabriel Alberto Zang, Subsecretario de Monitoreo Institucional de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa y a la Lic. Mariana Perea, Categoría 22, de la Secretaría de Articulación Territorial y Desarrollo Local con funciones de Jefa de Departamento de Monitoreo y Control de Gestión de la Subsecretaría de Monitoreo Institucional dependiente de la precitada Secretaría de Estado.
Que en razón de encontrarse el citado funcionario en el país vecino por razones de índole personal, solicita únicamente pasajes de regreso con fecha 24 de octubre de 2018, y atento a que los días domingos y lunes no hay vuelos directos desde Tucumán hacia Santiago de Chile, la Lic. Mariana Perea se trasladará el 20 de octubre de 2018, con regreso a nuestra provincia el 24 de igual mes y año, correspondiendo exceptuarla de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME del 30/01/07.
Que a fs. 02/03 se adjuntan las respectivas, invitaciones.
Que a fs. 03 vta. obra visto bueno del Secretario de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social.
Que se adjuntan Fojas de Servicios del Lic. Zang, DNI N° 22.675.007 y de la Lic. Perea, DNI N° 27.016.009.
Que a fs. 07 el Director de Administración de la mencionada Secretaria de Estado, consigna la imputación presupuestaria correspondiente.
Que a fs. 08 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.
Que en consecuencia, se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase al Lic. Gabriel Alberto Zang, DNI N° 22.675.007, Subsecretario de Monitoreo Institucional dependiente de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social a participar de la Misión Oficial en la Ciudad de Santiago de Chile - República de Chile, los días 22 y 23 de octubre de 2018 conjuntamente con la Lic. Mariana Perea, DNI N° 27.016.009, Categoría 22, de la Secretaría de Articulación Territorial y Desarrollo Local del citado Ministerio.

ARTICULO 2°. Autorizase a la Lic. Mariana Perea, Categoría 22, a trasladarse en Misión Oficial, vía aérea a la Ciudad de Santiago de Chile - República de Chile el 20 de octubre de 2018, con regreso por la misma vía el 24 de igual mes y año, y al Lic. Gabriel Alberto Zang, a regresar vía aérea el 24 de octubre de 2018, en virtud del considerando que precede.
ARTICULO 3°. Fijase la suma de seis mil pesos ($6.000) en concepto de viáticos diarios, por la estadía fuera del país para el Lic. Gabriel Alberto Zang, y la Lic. Mariana Perea. Facultase a la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa a proveer los fondos correspondientes para viáticos del Lic. Gabriel Alberto Zang, por los días 22 y 23 de octubre de 2018, y pasaje únicamente de regreso desde la Ciudad de Santiago de Chile República de Chile hasta la provincia de Tucumán, y de la Lic. Mariana Perea por los días 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2018, con pasajes de ida y vuelta, quedando exceptuada de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME del 30/01/07
ARTICULO 4°. La erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 1° será imputada a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta la U.O. N° 833 del Presupuesto General en vigencia.
ARTICULO 5°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.
ARTICULO 6°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69123

DECRETO 3552 / 2018 DECRETO / 2018-10-17

DECRETO N° 3.552/4 (SENAyF), del 17/10/2018.-
VISTO el Oficio N° 1575 de fecha 12 de Octubre de 2.018, y
CONSIDERANDO:
Que mediante el referido Oficio del Juzgado Federal N° I- Secretaria Penal N° II a cargo del Prosecretario Administrativo Alan Austin, se notifica y se solicita el cumplimiento de lo ordenado mediante providencia de fecha 12/10/2018 que: "S.M. de Tucumán, 12 de Octubre de 2.018.- A las constancias de autos (...) V-A la presentación efectuada por el Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Trata de Personas de la SNAyF, en relación a la víctima CSF, conforme lo solicitado por el Sr. Fiscal Federal procédase a receptársele testimonio vía Sala Gesell en los términos Art.250 quater del CPPN, fijándose audiencia para el día 18 de octubre de 2.018 desde horas 14.00, a través del Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Trata de Personas, acompañamiento de la testigo a la audiencia fiada (...)".
Que a tales efectos la Misión Oficial será cumplida durante el día 18 de Octubre de 2.018, por la Coordinadora del Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, Lic. Gilda Noelia Zurita, DNI N° 29.693.105, Categoría 21, Planta Permanente de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.
Que se estima procedente dictar la medida administrativa al respecto.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase a la Lic. Gilda Noelia ZURITA, Categoría 21-Planta Permanente con funciones de Coordinadora del Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas dependiente de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse vía terrestre, en Misión Oficial, a la Ciudad de Alijilán, provincia de Catamarca, el día 18 de octubre de 2.018, con regreso a la Provincia de Tucumán, el mismo día de igual mes y año.
ARTICULO 2°.- Dejase establecido que la Licenciada Zurita se trasladará en vehículo perteneciente a la Unidad de Investigación y Procedimientos Judiciales Tucumán Gendarmería Nacional, facultándose a la Dirección de Administración - SAF N° 34 a abonar los gastos en concepto de viáticos únicamente que demande la Misión Oficial que se autoriza en el artículo 1°, los que serán imputados a la Partidas Presupuestarias especificas con que a tales fines cuenta la U. de O. 830 del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.
ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69125

DECRETO 3555 / 2018 DECRETO / 2018-10-18

DECRETO N° 3.555/1 (SEGPyP), del 18/10/2018.
Expte. N° 1120/130-S-2018.-
VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Dr. Julio Saguir, solicita autorización para trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la ciudad de San Pedro Sula de la República de Honduras, desde el 22 al 27 de Octubre del corriente año; y
CONSIDERANDO:
Que el mencionado viaje se efectuará a los fines de asistir en el carácter de Coordinador de Taller del "XI Seminario Internacional de la Red de Gestión para Resultados en Gobiernos Subnacionales de América Latina y el Caribe" a realizarse los días 23, 24 y 25 de Octubre del corriente año, atento la invitación cursada por la Comunidad de Profesionales y Expertos en Latinoamérica y el Caribe en Gestión para Resultados en el Desarrollo (COPLAC-GpRD) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
Que la Provincia a través de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, fue ternada para participar del Premio "Gobiernos Subnacionales (a nivel Estatal)" que será otorgado por el BID en el marco de dicho Seminario Internacional.
Que los gastos correspondientes a traslados y hospedaje serán a cargo de la COPLAC-GpRD, por lo que se estima el pago a cargo de la Provincia, de 3 (tres) días de viáticos para cubrir el resto de los gastos.
Que a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, se estima del caso encargar la atención de la misma a la señora Secretaria General de la Gobernación.
Que atento ello, corresponde se emita el instrumento legal respectivo que autorice la misión oficial.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Dr. Julio Saguir, a trasladarse en misión oficial -vía aérea- a la ciudad de San Pedro Sula de la República de Honduras, el día 22 de Octubre de 2018 con regreso el día 27 del mismo mes y año, de acuerdo a lo considerado precedentemente.
ARTICULO 2°.- Establécese para la presente misión oficial conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 9/3 (ME) del 30/01/2007, un viático diario fuera del país de $5.400,00 (Pesos Cinco Mil Cuatrocientos) que será abonado por el término de tres (3) días, en razón de lo expresado en los considerandos.
ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración y Despacho de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento a efectuar el pago de los viáticos mencionados precedentemente.
ARTICULO 4°.- Encárguese la atención del Despacho de la Secretaría de Estado de

Gestión Pública y Planeamiento, a la señora Secretaria General de la Gobernación mientras dure la ausencia de su titular.
ARTICULO 5°.- Impútese la presente erogación a: Jurisdicción 04, SAF GSGG DIR A Y D SEC E GESTION PUBLICA Y PLANEAMIENTO, Finalidad/Función 347, Programa 11, U.O. N° 160 Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partida Presupuestaria Subparcial 372, Fuente de Financiamiento 10, del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69100

DECRETO 3560 / 2018 DECRETO / 2018-10-18

DECRETO N° 3.560/7 (SES), del 18/10/2018.
EXPEDIENTE N° 2370/213-C-2018.
VISTO que resulta necesario autorizar a los empleados del Departamento General de Policía, Oficial Principal Juan German Peralta, Oficial Auxiliar Pamela Giselle Juárez y Oficial Sub-Ayudante Eric Alberto Varvaro, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, en la ciudad de Salta, provincia de Salta, durante los días 23 al 27 de octubre de 2018; y
CONSIDERANDO:
Que dicha medida tiene por objeto que los citados agentes participen del "Primer Congreso Nacional de Homicidios", organizado por el Centro de Capacitación y Gestión del Ministerio Público Fiscal de Salta, que tendrá lugar durante los días 24 al 26 de octubre de 2018 en la citada ciudad, de acuerdo a la información obrante a fs. 01-02.
Que el traslado se realizará vía terrestre el día 23/10/18, retornando a nuestra provincia el día 27/10/18, exceptuándose de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07, por el día sábado 27/10/18.
Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/92/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Oficial Principal Juan German Peralta, DNI N° 26.446.514, a la Oficial Auxiliar Pamela Giselle Juárez, DNI N° 32.202.464 y al Oficial Sub-Ayudante Eric Alberto Varvaro, DNI N° 35.811.505, empleados del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de Salta, provincia de Salta, durante los días 23 al 27 de octubre de 2018, en virtud de lo considerado precedentemente.
ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a para proveer a los citados agentes, los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasajes vía terrestre (Tucumán - Salta Tucumán), dejándose establecido que se exceptúa de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07 respecto del día 27/10/18, para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.
ARTÍCULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, en el Presupuesto General 2018.
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.
ARTÍGULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69122

DECRETO 3562 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.562/4 (SEATyDL), del 19/10/2018.
Expediente N° 14695/425-AT-2018.-
VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Secretario de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo local, del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Francisco Augusto Navarro, solicita autorización para hacer uso de 05 (cinco) días de Licencia Anual Ordinaria 2017, y
CONSIDERANDO:
Que el citado funcionario hará uso de los mismos durante el período comprendido entre el 22/10/18 y el 26/10/18.
Que a fojas 03/04 corre adjunta la respectiva foja de servicios.
Que a fojas 05 la Jefa del Departamento de Desarrollo Institucional y Administración de Personal de la Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo local emite informe de su competencia.
Que a fojas 06 obra dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.
Que en consecuencia, de conformidad a las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 1231/1, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase al Secretario de Estado de Articulación Territoriai y Desarrollo Local del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Francisco Augusto Navarro, a hacer uso de cinco (05) días de Vacación Anual Ordinaria, período 2017, a partir del 22/10/18 hasta el 26/10/18 inclusive.
ARTICULO 2°. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1°, encárguese la atención de la Secretaría de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local, al titular de la Secretaría de Estado de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Matías Tolosa, mientras dure la ausencia de su titular, sin perjuicio de sus funciones.
ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.
ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69094

DECRETO 3579 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.579/3 (ME), del 19/10/2018.
EXPEDIENTE N° 91/170-DG-2018.
VISTO la donación ofrecida al Superior Gobierno de la Provincia por razón social La Ñata S.A. de un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 34, en la localidad de 7 de Abril, Departamento Burruyacú, y
CONSIDERANDO:
Que dicho ofrecimiento fue realizado, conforme surge de Fs. 1/2, por el señor Tomás Ramón de Gregorio, presidente de la razón social "La Ñata S.A.", quien manifiesta que la sociedad tiene la intención de donar dicho inmueble para continuar con la tradición de su bisabuelo, colaborando con el pueblo de 7 de Abril y que sus ocupantes obtengan el título de propiedad.
Que se agregan copia de la Escritura de venta a la referida Sociedad -Fs. 3/7- Contrato de Constitución de la citada razón social -Fs. 19/26- y Acta de Asamblea del 12/9/2015 -Fs. 27/28-.
Que se adjunta a foja 36 Plano de Mensura y División N° 74436/16, donde se detallan las medidas y linderos del inmueble a transferir, indicando el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro a foja 37, que la fracción a donar se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección G - Lámina 264 -Parcela 40C - Padrón N° 799.057 - Matrícula N° 25.552 - Orden 40C - Matrícula Registral B-07483 a nombre de La Ñata S.A., con una superficie mensurada de 15 Has. 2990,4258 m2.
Que a foja 43 obra informe del Registro Inmobiliario donde consta que el inmueble en mayor extensión se encuentra identificado bajo Matricula Registral: B-07483.
Que atento a los antecedentes mencionados y estando cumplimentados los extremos legales requeridos por la normativa vigente, corresponde dictar la medida administrativa que disponga la aceptación de la donación ofrecida en los términos del Art. 1542 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2570 del 27 de Setiembre de 2018, obrante a foja 40 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- ACÉPTASE la DONACIÓN realizada por la razón social La Ñata S.A., de un inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 34 en la localidad de 7 de Abril, Departamento Burruyacú, cuyas medidas, linderos y superficie según Plano de Mensura y División N° 74436/16 son las siguientes: MEDIDAS: Lados: 1-2: 14,12 metros; 2-15: 247,45 metros; 15-16: 270,42 metros; 16-9: 481,38 metros; 9-8: 239;17 metros; 8-7: 171,01 metros; 7-6: 17,03 metros; 6-5: 193,95 metros; 5-4: 212,05 metros; 4-3: 91,64 metros y 3-2: 31,44 metros. LINDEROS: al Norte con fracción B; al Sur con propiedad de Tomás de Gregorio (Padrón 95.169) y Estación 7 de Abril; al Este con Ruta Nacional N° 34 Y al Oeste con fracción B y Camino Vecinal. Superficie según Mensura 15 Has. 2990,4258m2. Identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I Sección G - lámina 264 -

Parcela 40a - Padrón N° 95.168 - Matrícula 25552 - Orden 6 Inscripto en el Registro Inmobiliario en mayor extensión en la Matrícula Registral B-07483.
ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a Escribanía de Gobierno a realizar la inscripción respectiva en la Dirección del Registro Inmobiliario.
ARTÍCULO 3°.- Dése las gracias a la razón social "la Ñata S.A." por tan importante donación realizada.
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.
ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69133

DECRETO 3591 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.591/1 (FE), del 19/10/2018.
EXPEDIENTE N° 987/170-C-17.
VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda a los coactores Rosa Esther Herrera; Carmen Pareja; Alfredo Marcelo Ramasco y Luis Humberto Bustos, según sentencia recaída en el juicio: "Casacci, Víctor Manuel y Otros vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros (Ordinario) (Expte. N° 554/06), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), suscripto por la Dra. Juliana María Cabeza, apoderada de los coactores citados en el visto; a fs. 2/10 obra copia de Sentencia N° 299 del 2 de junio de 2016 que resuelve la cuestión de fondo; a fs. 12 se agrega copia del proveído de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se aprueba la planilla de liquidación practicada por la demandada, y a fs. 29/30 se agrega copia de poder otorgado por los coatores a la Dra. Cabeza.
Que a fs. 43 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 299 de fecha 2 de junio de 2016, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, reconociendo el derecho de los actores a que se reajusten sus haberes previsionales mensuales. Condena a la demandada a liquidarles sus haberes previsionales mensuales y abonar las diferencias que se determinen en la planilla a practicarse. Expresa que la presente solicitud comprende a los coactores Rosa Esther Herrera, Carmen Pareja, Alfredo Marcelo Ramasco y Luis Humberto Bustos. Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de planilla, es el6 de abril de 2017.
Que a fs. 44 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.
Que a fs. 46/47 y 58 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de $6.834.411,02.
Que a fs. 63 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.
Que a fs. 65 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 66 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.
Que a fs. 67 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° N° 8.851 corresponde al N° 190.
Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.
Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá

tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.
Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.
Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.370 de fecha 4 de septiembre de 2018, obrante a fs. 68/69

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DOS CENTAVOS ($6.834.411,02) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y como perteneciente al juicio: "Casacci, Víctor Manuel y Otros vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros (Ordinario) (Expte. N° 554/06), discriminados de la siguiente manera: $6.526.862,52 en concepto de capital e intereses calculados al 17 de julio de 2018, adeudados a los coactores Rosa Esther Herrera;
Carmen Pareja; Alfredo Marcelo Ramasco y Luis Humberto Bustos, conforme Sentencia N° 299 de fecha 2 de junio de 2016 y la suma de $307.548,50 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma $6.834.411,02 del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69132

DECRETO 3592 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.592/1 (FE), del 19/10/2018.
EXPEDIENTE N° 924/369-DD-18.
VISTO, estas actuaciones mediante las cuales el señor Ministro de Economía de la Provincia, solicita la prórroga de la adscripción del Dr. Federico Sassi Colombres, Personal de Planta Permanente, Categoría 24, dependiente de Fiscalía de Estado para que continúe prestando servicios en el citado Ministerio, y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 2/3 glosa copa del Decreto N° 3.485/1 (FE) de fecha 23 de octubre de 2017 mediante el cual el mencionado agente fue adscripto por el término de un año, con destino al Ministerio de Economía.
Que a fs. 5 obra informe del Departamento de Administración de Personal de Fiscalía de Estado y a fs. 7/13 se acompaña su Foja de Servicios.
Que a fs. 15 obra informe de la Dirección General de Recursos Humanos sin formular observaciones.
Que lo solicitado se encuentra previsto por el Art. 11 inc. 4 de la ley N° 5.473 que dispone que la adscripción procede cuanto el agente es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que reviste presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio, en los ámbitos nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.
Que asimismo, el Art. 4° del Dcto. N° 646/1-83, Reglamentario de la Ley, establece: "El carácter transitorio previsto en el citado inc. 4°, del Art. 11 de la Ley 5.473 no podrá exceder de un año calendario".
Que por su parte el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 4/1-99 establece que las Adscripciones y/o Comisiones de Servicios que se consideren estrictamente necesarias serán dispuestos por Decreto del Poder Ejecutivo.
Que por lo expuesto, no existe impedimento para hacer lugar a la adscripción solicitada, toda vez que el agente goza de la estabilidad exigida por el artículo 11 inc. 4) de la Ley N° 5.473 (Estatuto del Empleado Público) y Decreto Acuerdo N° 4/1-99.
Que de acuerdo a lo expresado, procede el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.
Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.691 de fecha 16 de octubre de 2018 obrante a fs. 17 de autos.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adscríbese por el término de un año, a partir del 21 de octubre de 2018 con destino al Ministerio de Economía, al Dr. Federico Sassi Colombres, Categoría 24, Planta Permanente, Abogado de Fiscalía de Estado, todo ello, en virtud de lo considerado.
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69131

DECRETO 3593 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.593/1 (FE), del 19/10/2018.
EXPEDIENTE N° 1.716/170-M-16.
VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de lo adeudado al coactor señor Roberto Jorge Herrera, según sentencia recaída en el juicio: "Ferre, Carlos Alberto y Otro C/ Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 181/14), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II), a fs. 4/11 obra copia de Sentencia N° 505 de fecha 27 de mayo de 2016, a fs. 14 de agrega copia de Sentencia N° 614 de fecha 24 de junio de 2016, aclaratoria de la sentencia anterior, y a fs. 17 glosa copia de Sentencia N° 985 de fecha 19 de octubre de 2016, que aprueba la planilla de liquidación presentada por la demandada.
Que a fs. 21 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 505 de fecha 27 de mayo de 2016, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, condenándola a liquidar el haber previsional conforme sentencia y abonar las diferencias generadas por tal concepto. Posteriormente se presentó planilla de liquidación respecto al coactor señor Roberto Jorge Herrera, por la suma total de $1.003.416,83. Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación de aprobación de planilla a la Provincia de Tucumán, es el 25 de octubre de 2016.
Que a fs. 22 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.
Que a fs. 25/26 y 29/30 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de $1.214.996,95.
Que a fs. 35 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.
Que a fs. 37 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 38 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.
Que a fs. 39 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 124.
Que la ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.
Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31

de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.
Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.
Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.307 de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a fs. 40/41,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.214.996,95) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, y como perteneciente al juicio: "Ferre, Carlos Alberto y Otro C/ Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 181/14), discriminados de la siguiente manera: $1.160.322,08, en concepto de capital e intereses calculados al 28 de mayo de 2018, adeudados al coactor señor Roberto Jorge Herrera, conforme Sentencia N° 505 de fecha 27 de mayo de 2016 y la suma de $54.674,86 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma $1.214.996,95 del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69130

DECRETO 3594 / 2018 DECRETO / 2018-10-19

DECRETO N° 3.594/1 (FE), del 19/10/2018.
EXPEDIENTE N° 706/170-M-17.
VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados a la Dra. Lorena Inés Matías en el Juicio: "Chávez, Francisco de Jesús y Otro vs. Provincia de Tucumán S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 259/11) que tramita ante la Excma; Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 3/12 obra copia de Sentencia N° 897 del 24 de octubre de 2016 que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada, a fs. 14 obra copia de Sentencia N° 19 del 10 de febrero de 2017 de regulación de honorarios y a fs. 15 glosa Constancia de Opción ante AFIP de la Dra. Matías.
Que a fs. 16 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 19 de fecha 10 de febrero de 2017, se regulan los honorarios de la Dra. Matías por su labor en los autos principales en la suma de $75.000.-. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que las sentencias de fondo y de regulación de honorarios se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo. Señala que al importe a abonar deberá agregarse el correspondiente los aportes Ley N° 6.059. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones, por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 14 de febrero de 2017.
Que a fs. 17 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.
Que a fs. 19/20 y 23/24 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de $99.646,18.
Que a fs. 29 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.
Que a fs. 31 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 32 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.
Que a fs. 33 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 160.
Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.
Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme

a incluir en el proyecto de presupuesto.
Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.
Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.572 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 34/35,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS NOVENTA y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($99.646,18) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Chávez, Francisco de Jesús y Otro vs. Provincia de Tucumán S/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 259/11) importe total que incluye la suma de $90.587,44 en concepto de pago de honorarios regulados a la Dra. Lorena Inés Matías, mediante Sentencia N° 19 de fecha 10 de febrero de 2017 e intereses calculados al 13 de junio de 2018 y la suma de $9.058,74 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.
ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10:
Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de $99.646,18 del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69129

DECRETO 3655 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.655/1, del 25/10/2018.
EXPEDIENTE N° 3409/110-A-2018.
VISTO, que por las presentes actuaciones se tramita la autorización para que la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación emita un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, destinado a la cobertura de diferentes gastos (pasajes, estadías, de cortesía y eventuales) que demandará la misión oficial integrada por funcionarios e invitados especiales, que se llevará a cabo en los países de Perú, Estados Unidos e Israel, entre los días 28 de octubre al 14 de noviembre de 2018, en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, y
CONSIDERANDO:
Que dicho anticipo, previsto en el artículo 89° del Decreto N° 1080/3 (ME)-2007, permitirá celeridad en la concreción de los objetivos e instrucciones que emanan del Poder Ejecutivo y que deben ser resueltas sin mayores dilaciones.
Que como consecuencia de lo manifestado se requiere la autorización para efectuar las contrataciones en forma directa, como excepción, de los bienes y servicios necesarios, encuadrándose la gestión en los términos del Art. 59) inc. 2° de la Ley de Administración Financiera.
Que a fs. 04, interviene favorablemente Contaduría General de la Provincia, y a fs. 05 emite informe la Dirección General de Presupuesto.
Por ello, concordante con el Dictamen Fiscal N° 2786 del 24/1 0/20 18.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaria General de la Gobernación, a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, por un monto de $3.800.000,00.- (Pesos tres millones ochocientos mil), destinado a la cobertura de gastos que demande la misión oficial que se llevará a cabo en los países de Perú, Estados Unidos e Israel, entre los días 28 de octubre al 14 de noviembre de 2018.
ARTICULO 2°.- Facultase a la Secretaría General de la Gobernación a disponer, mediante Resolución, la contratación en forma directa en los términos del Artículo 59, inc. 2°) de la Ley N° 6970 de Administración Financiera, de los bienes y servicios necesarios (pasajes, estadías, de cortesía y eventuales) quedando exceptuada las gestiones que se realicen de las disposiciones del Decreto N° 1635/3 (ME)-2018, en atención a lo expresado precedentemente.
ARTICULO 3°.- Dejase establecido que los gastos dispuestos conforme se indica en el presente decreto serán imputados a las Partidas Presupuestarias con que ni efecto cuenta la Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, en el Presupuesto Gral. en vigencia.
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,

publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69120

DECRETO 3696 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.696/5 (MEd), del 25/10/2018.
EXPEDIENTE N° 012472/230-S-18.-
VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Educación gestiona la asignación de fondos del Aprestamiento 2918 -tercera cuota-, destinados a establecimientos educativos de la Provincia, y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 01/02 la Subsecretaria de Gestión Administrativa del precitado Ministerio solicita la liberación y aprobación de la tercera cuota del Aprestamiento 2018, por un monto total de $5.109.200.- (pesos cinco millones ciento nueve mil doscientos).
Que a fojas 03/32 obra informe en el cual se detallan los establecimientos educativos beneficiarios, individualizados por denominación, numero de Código Único Escolar y Anexo en caso de corresponder, y los importes correspondientes a cada uno de ellos. Asimismo, a fojas 33/34 se adjuntan instructivo del Procedimiento de Rendición de Cuentas y la Planilla de Relación de Comprobantes.
Que a fojas 35 toma intervención el señor Secretario de Estado de Administrativa del Ministerio de Educación, indicando que la excepción mencionada obedece a la necesidad de asistir a los distintos establecimientos educativos, teniendo en cuenta el aumento en los precios como consecuencia del incremento del índice inflacionario.
Que a fojas 36 la Dirección General de Presupuesto determina la imputación presupuestaria.
Que a fojas 37 Contaduría General de la Provincia interviene favorablemente.
Que el Programa de Aprestamiento Escolar, dispuesto por el Poder Ejecutivo anualmente, tiene por objeto posibilitar el funcionamiento de la totalidad de los locales escolares para cada período lectivo.
Que la Constitución Provincial en su Artículo 101 establece que el Gobernador de la Provincia es el Jefe de la Administración Provincial fijando entre sus atribuciones y deberes la de asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita en todos los niveles y modalidades, garantizando la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, con carácter obligatorio hasta completar trece años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine... (inc. 22), además de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (inc. 3).
Que se estima del caso emitir el instrumento legal que disponga la asignación de fondos para la provisión de insumos y aprestamiento destinados a establecimientos educativos de la Provincia durante el año 2018 en atención a lo reseñado precedentemente, los argumentos de los organismos técnicos y a la normativa legal citada.
Por ello; atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 41 (Dictamen Fiscal N° 2406/18),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la asignación de fondos para los Establecimientos Escolares de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación beneficiarios correspondiente a la tercera cuota del Plan Provincial de Aprestamiento Escolar 2018, que se detallan en el Anexo Único, que pasa a formar parte integrante del presente instrumento, y por los montos asignados que en cada caso se indican.
ARTICULO 2°.- Autorizase al señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Educación, a disponer, mediante Resolución fundada, la adecuación de los montos asignados al Plan Provincial de Aprestamiento 2018 en caso de corresponder, y a dictar el instructivo de ejecución y rendición de dichos fondos.
ARTICULO 3°.- Autorizase a la Dirección de Administración dependiente del Ministerio de Educación, a emitir la orden de pago por la suma de $5.109.200.- (pesos cinco millones ciento nueve mil doscientos), a fin de disponer los fondos para distribuir entre los mencionados Establecimientos Escolares de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación para que realicen las tareas de Aprestamiento durante el Período Lectivo año 2018.
ARTICULO 4°.- Imputase el gasto que demande la ejecución del presente instrumento a: Jurisdicción 36 SAF MED Secretaria de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación; Programa 11- U.O. N° 329: Ministerio de Educación; Fin/Función 347; Sub-Programa 00; Proyecto 00; Actividad/Obra 01, U.O. N° 329, Ministerio de Educación; Partida Subparcial 299 - Otros no Especificados Precedentemente ($5.109.200.-) - Financiamiento 10 Recursos Tesoro General de la Provincia-; del Presupuesto General 2018.
ARTICULO 5°.- Previo a la ejecución del presente instrumento dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6970).
ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.
ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
(Anexo disponible en B.O.D.)
Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número 69116

RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 108/2018 (IPAAT).
Expte. N° 921/465-I-2017.
VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan -, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), se inició el procedimiento de determinación de oficio del volumen de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, de conformidad con la Ley N° 8573.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan en el período productivo indicado y se intimó a esa firma a regularizar la situación.

Que, por otra parte, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar determinadas en la misma Resolución, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que Tecnocontrol Industrial S.A. fue notificada de la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/11/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, en cambio, la intimada manifestó su conformidad con la determinación efectuada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), toda vez que el 30/11/2017 presentó su declaración jurada correspondiente a la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017 (Expediente N° 1002/465-R-2018), determinando que debió constituir la garantía exigida sobre veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar.

Que, en consecuencia, por aplicación del artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), no resulta necesario proceder a la determinación de oficio.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017, asciende a veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno,

también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el uni-verso de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por idéntica infracción, y en su contra que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Di rección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cinco (5) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos ($ 2.467,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos ($ 2.467,50.-), equivalentes al valor de cinco (5) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente a mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito de las veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar resultantes de la corrección practicada, del modo indicado en el Considerando, a la cantidad determinada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69117

RESOLUCIONES 186 / 2018 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2018-10-31

MINISTERIO PUBLICO FISCAL. RESOLUCIÓN N° 186, del 31/10/2018.-
VISTO:
Las actuaciones n° 3505/18,
Y CONSIDERANDO:
Que mediante dichas actuaciones tramita la presentación efectuada por el Relator, Dr. Tomás Horacio Robert, por la cual solicita que se disponga una mini feria, durante los días 05 y 06 de Noviembre del corriente año en la Ex Fiscalía de Instrucción de la XI° Nominación, a los efectos de que el personal de dicho Ministerio Público se aboque a la categorización de causas, en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículo 12 y 13 de la Ley N° 9114.
Asimismo, manifiesta el presentante que resulta necesario disponer una reorganización de los procesos radicados en la Ex Fiscalía de Instrucción de a XI° Nominación ante la especialización de su competencia dispuesta mediante Resolución Ministerial (SJ) N° 17/2018.
Que a criterio del suscripto lo solicitado resulta procedente y necesario a los fines de dar cumplimiento a· los preceptos contenidos en la normativa citada, por lo, que corresponde dictar el acto administrativo por el cual se disponga una miniferia judicial en la Fiscalía Especializada en Homicidios de la II° Nominación (Ex Fiscalía de Instrucción de la XI° Nominación) durante las fechas solicitadas en la presentación de fs. 01.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6238 (Texto consolidado y modificado por Leyes n° 8992 y 8983),

EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL,
RESUELVE:

I). DISPONER una miniferia judicial en la Fiscalía de Instrucción Especializada en Homicidios de la II° Nominación, durante los días 05 y 06 de Noviembre del corriente año, conforme lo solicitado por la Secretaría Judicial del Ministerio Público Fiscal en los actuados de referencia.
II). NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolutiva.
III). PUBLIQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.
IV). PROTOCOLICESE y REGISTRESE.

Aviso número 69101

RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 30/2018 (IPAAT).
Expte. N° 549/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la afectación de un almacén de su libre disponibilidad al funcionamiento del Sistema de Depósito de Azúcares en garantía, conducta tipificada en el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió cumplir con la obligación alternativa de indicar el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía, a efectos de evaluar su habilitación como almacén/es fiscal/es, u optar por la solución establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que le impuso la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT).
Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados, se constató que la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT) fue notificada a la sumariada el 05/05/2017 y que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 16/05/2017, Tecnocontrol Industrial S.A. no indicó el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía durante la zafra 2017/2018 ni optó por la alternativa establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).
Que, sin perjuicio del incumplimiento ya configurado, el 17/05/2017 la firma sumariada fue intimada a regularizar la situación en el término de veinticuatro (24) horas.
Que, sin embargo, el incumplimiento no fue enmendado a lo largo de toda la zafra 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares, en los términos del artículo 11, inciso 2), de la misma ley.

Que para graduar el importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que la Ley N° 8573 sujetó a los titulares de la explotación de los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento total de su obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares dado que no optó por constituir íntegramente la garantía correspondiente a su producción total de azúcar en la zafra 2017/2018 mediante la celebración de depósitos de azúcar bajo el régimen de la Ley N° 9643-, dentro del término que le fue acordado al efecto, afectó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que la encartada se colocó al margen del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que, durante la zafra 2017/18, efectuó en Tucumán la más baja molienda por explotador, de acuerdo a la información suministrada por ella misma) ha sido tenida en cuenta como agravante, pues el perjuicio que la recesión del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía provoca es tanto más extendido y profundo cuanto mayor es la envergadura industrial del infractor.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a diez mil (10.000) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493.50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y cuatro mil veinticinco ($ 74.025.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y cuatro

mil veinticinco ($ 74.025.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente al mes de mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad y en regla al Sistema de Depósitos de Azúcares, dentro del término que le fue acordado al efecto por la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPPAT).
Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.
Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.
Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.
Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69103

RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 31/2018 (IPAAT).
Expte. N° 565/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ciento setenta y una con cuatrocientos ochenta y ocho milésimas (171,488) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017 (Expte. N° 526/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) el 12/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 245/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, asciende a ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos ($ 10.363,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos ($ 10.363,50.-), equivalentes al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito de las ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 526/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69104

RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 32/2018 (IPAAT).
Expte. N° 635/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas sesenta y ocho con dieciséis milésimas (568,016) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017 (Expte. N° 628/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) el 31/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 313/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, asciende a doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos ($ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos ($ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 628/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69105

RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 33/2018 (IPAAT).
Expte. N° 697/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas noventa y dos setecientas sesenta y ocho milésimas (292,768) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada por esa firma con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017 (Expte. N° 662/465-C-2017) descontando previamente la diferencia entre el volumen autoliquidado por esa firma y el que hubiera correspondido por aplicación del nuevo porcentaje provisorio fijado por la Resolución N° 51/2017 (IPAAT)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) el 18/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 393/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, asciende a doscientas treinta y nueve (239) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indica-do

incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintinueve mil ciento dieciséis con cincuenta centavos ($ 29.116,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintinueve mil

ciento dieciséis con cincuenta centavos ($ 29.116,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas treinta y nueve (239) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 662/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69106

RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 34/2018 (IPAAT).
Expte. N° 731/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas ochenta y nueve con ochocientas setenta y ocho milésimas (389,878) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 727/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) el 29/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 410/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, asciende a trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos ($ 38.986,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos ($ 38.986,50.-), equivalentes al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar blanco común tipo A de

cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 727/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.
Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.
Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.
Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.
Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69107

RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 35/2018 (IPAAT).
Expte. N° 784/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas cuarenta con ochenta y uno milésimas (340,081) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 756/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 488/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, asciende a doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos ($ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos ($ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 756/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69108

RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 36/2018 (IPAAT).
Expte. N° 820/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas veintisiete con cuatrocientas tres milésimas (327,403) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 799/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) el 26/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 532/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno ($ 32.571.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno ($ 32.571.-), equivalentes al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio

Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 799/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69109

RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 37/2018 (IPAAT).
Expte. N° 865/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas setenta con novecientas cuarenta y una milésimas (270,941) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 833/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 560/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas ($ 27.142,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas ($ 27.142,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta

(50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 833/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69110

RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 38/2018 (IPAAT).
Expte. N° 907/465-I-2017.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la primera quincena de octubre de 2017.
Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) el 30/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la presentación de la declaración jurada determinativa de azucares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, dentro del término fijado en la Resolución N° 142/2017 (Gerencia IPAAT).
Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados se constató que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 20/10/2017, la declaración jurada respectiva no había sido ingresada por Mesa de Entradas, acontecimiento que tuvo lugar recién el 30/11/2017.
Que, por consiguiente, Tecnocontrol Industrial S.A. incurrió en una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción la violación de sus propias disposiciones, de las de su instrumento reglamentario y de las de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, cuando establezcan o requieran la observancia de deberes formales tendientes a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ingenios azucareros.
Que en la graduación del importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.
Que corresponde tener presente que el deber formal de presentar en término las declaraciones juradas determinativas de azúcares en garantía resulta de observancia indispensable para el eficaz desarrollo de los cometidos atribuidos al IPAAT.
Que, consecuentemente, la omisión de Tecnocontrol Industrial S.A. merece un severo reproche, no solo porque carece de toda justificación la resistencia a

observar deberes elementales como el de presentar tempestivamente las declaraciones juradas dirigidas a determinar el volumen de la garantía en azúcares correspondiente a cada período productivo, sino también porque perturba el normal funcionamiento del IPAAT en la medida en que impide el oportuno ejercicio de sus competencias de fiscalización y control.

Que, por otra parte, dado que la obligación de presentar las declaraciones juradas en término posee un objeto y alcance idénticos para todos los ingenios, sin distinciones fundadas en la distinta envergadura industrial, para tasar la sanción que se impone no se ha tomado en cuenta la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A.

Que, por lo demás, se ha apreciado en favor de la sumariada que ella no registra antecedentes por la misma infracción y que, aunque tardíamente, regularizó la situación derivada de su incumplimiento.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de dos (2) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a doscientas (200) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a veintiocho (28) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trece mil ochocientos dieciocho ($ 13.818.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 1 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trece mil ochocientos dieciocho ($ 13.818.-), equivalentes al valor de veintiocho (28) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azucares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69111

RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 59/2018 (IPAAT).
Expte. N° 764/465-I-2016.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las novecientas ochenta con noventa y siete centésimas (980,97) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 753/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 310/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.
Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a ochocientas setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres ($ 107.583,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres ($ 107.583,00.-), equivalentes al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas determinadas a partir de la cantidad

liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 753/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.
Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.
Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.
Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.
Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69112

RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 60/2018 (IPAAT).
Expte. N° 679/465-I-2016.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta con cincuenta y dos centésimas (780,52) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 638/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formularan por escrito su descargo, ofrecieran las pruebas y acompañaran la documentación de la que intentaran valerse, no ejercieron su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 258/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.
Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a seiscientas noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos ($ 85.375,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos ($ 85.375,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de

las seiscientas noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 638/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69113

RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 61/2018 (IPAAT).
Expte. N° 616/465-I-2016.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas sesenta y ocho con ciento ochenta y cuatro milésimas (868,184) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 637/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 234/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.
Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a setecientas setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos ($ 94.752,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos ($ 94.752,00.-), equivalentes al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante

el depósito de las setecientas setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 637/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69114

RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 62/2018 (IPAAT).
Expte. N° 866/465-I-2016.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con setenta y tres centésimas (806,73) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 838/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 357/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.
Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, asciende a setecientas diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta ($ 88.336,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta ($ 88.336,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de
azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de

2016, mediante el depósito de las setecientas diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 838/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 69115

RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 63/2018 (IPAAT).
Expte. N° 716/465-I-2016.
VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta y ocho con cuarenta y cuatro centésimas (788,44) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 683/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.
Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.
Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.
Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016.
Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 278/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.
Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.
Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.
Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a setecientas con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante de-claración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor ciento setenta y cinco (175) bolsas.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos ($ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos ($ 86.362,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos ($ 86.362,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y cinco (175) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de las

setecientas con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 683/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.
Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.
Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.
Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.
Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 219746

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 12.293/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 12.293/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (l) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ciudad de Concepción, Departamento: Chicligasta, domicilio: Obispo Colombres N° 2.512 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 150744 C: I - Secc.: C3, Manz.: 109, Parcela: 9 - Matricula: 29090- Orden: 4224; Poseedor: Fernando Damian Bulacio, D.N.I N° 31.310.648. La Fracción mensurada linda al Norte con Calle Obispo Colombres; al Sur con Matilde Florentina Arellana de Burgos, al Este con Julio Guillermo Gómez y al Oeste con Fernando Damian Bulacio. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 06/11/2018. Aviso N° 219.746.

Aviso número 219744

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 12.666/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 12.666/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Alderetes. Departamento: Cruz Alta, domicilio: Pje Sin Nombre S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 70.039 C: I - Secc.: K, Lam.: 95, Parcela: 475 a Matricula: 8224- Orden: 260; Poseedor: Araya Ricardo Sergio, D.N.I N° 25.843.714. La Fracción mensurada linda al Norte con Juan Carlos Diaz; al Sur con Juan Acosta, al Este con Juan Martin Romero y al Oeste con Juan Acosta - Pje Sin Nombre de por Medio. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 06/11/2018. Aviso N° 219.744.

Aviso número 219743

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 13.099/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 13.099/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Antonio, Departamento: Leales, domicilio: Camino Vecinal S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 89.867 C: I - Secc.: E, Lam.: 153, Parcela: 536 A - Matricula: 23205- Orden: 84; Padrón N° 86.825 C: I - Secc.: E, Lam.: 153, Parcela: 536 B - Matricula: 23205- Orden: 43; Padrón N° 89.868 C: I - Secc.: E, Lam.: 153, Parcela: 536 C - Matricula: 23205- Orden: R5; Poseedor: Marcelo Raúl Acosta, D.N.I N° 23.984.760. La Fracción mensurada linda al Norte con Segundo Benedicto Albornoz-Suco de Miguel Zelaya y camino Vecinal d.p.m. con José Alfredo Gómez; al Sur con Suc. de Fidel Eudoro Albornoz y Segundo Benedicto Albornoz, al Este con Segundo Benedicto Albornoz y Suc de Miguel Zelaya y al Oeste con Suco de Miguel Zelaya - Segundo Benedicto Albornoz y Suco de Fidel Eudoro Albornoz. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 06/11/2018. Aviso N° 219.743.

Aviso número 219742

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 13.479/16

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 13.479/16 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Gastona Norte, Departamento: Chicligasta e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 55327 C: II - Secc.: D, Lam.: 170, Parcela: 302 A - Matricula: 30075- Orden: 446; Poseedor: Luis Armando Saracho, D.N.I. N° 29.750.257. La Fracción mensurada linda al Norte con Camino Publico d.p.m. con Manuel Antonio Ceferino; al Sur con José Aníbal Ibarra, al Este con José Aníbal Ibarra y al Oeste con Antonio Edmundo. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 06/11/2018. Aviso N° 219.742.

Aviso número 219741

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.430/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 15.430/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Posta, Departamento: La Cocha, domicilio: Ruta Nacional N° 38 -Km 682 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 390.338 C: I - Secc.: B, Lam.: 456, Parcela: 667 E - Matricula: 66.349- Orden: 168; Poseedor: Municipalidad de La Cocha, CUIT N° 33 - 65945319-9. La Fracción mensurada linda al Norte con Pastor Corbalán; al Sur con Camino Vecinal - Suc Juan Ramón Barros - Remanente P. 390.338, al Este con Suc. Juan Ramón Barros - Remanente P. 390.338 - Ruta Nacional N° 38 Y al Oeste con Suco Segundo Simón Barros. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 06/11/2018. Aviso N° 219.741.

Aviso número 219739

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 15.431/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 15.431/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Aguilares, Departamento: Rio Chico , Domicilio: Calle Antártida Argentina N° 736 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 57.290 C: II - Secc.: C, Manz.: 28, Parcela: 8 - Matricula: 28.558- Orden: 623; Poseedor: Nicolás Jesús Varela, D.N.I. N° 20.591.028. La Fracción mensurada linda al Norte con Calle Antártida Argentina; al Sur con Juan Paz, al Este con Lucía Rosa Frias - Remanente P. 57290 Y al Oeste con Silvana Amado. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 06/11/2018. Aviso N° 219.739.

Aviso número 219641

JUICIOS VARIOS / ALDERETE DE TAGASHIRA MARTA HORTENSIA C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: ALDERETE DE TAGASHIRA MARTA HORTENSIA C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expte. n° 2464/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2018.- Atento a las constancias de autos, Cítese a los herederos de Consuelo Dominguez L.C. 9.044.904 a fin de que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, y córrasele traslado por el término de seis dias, bajo apercibimiento de Ley. Notificafiones en Secretaría días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de Feriado. A sus efectos: públiquense edictos por cinco días, con un extracto de la demanda en el Boletin Oficial de la Provincia de Tucumán y de Jujuy. A tales efectos, previamente, cumpla con el juramento prescripto por el art. 159 procesal.-" Fdo.: Dr. José Abel Lafuente (P/T) - Juez Subrogante.- Extracto de la demanda: A fs. 110 se apersona Marta Hortensia Alderete de tagashira, DNI N° 2.635.455, patrocinada por la Dra. Adriana Elizabeth Daruich. Con el objeto de iniciar formal juicio de adquisición de dominio por prescripción, en contra de Consuelo Dominguez, LC 9.044.904, con domicilio real en localidad de Ingenio Ledesma, Provincia de San Salvador de Jujuy, y/o cualquier otro propietario y/o sus sucesores, del inmueble ubicado en calle Miguel Lillo 1081 de San Miguel de Tucumán, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. I - Secc. 17 - Manz 12 - Parc. 29 - Matrícula 3634, Orden N° 210, Padrón N°39.164, con una superficie de 322.8480 m2, Mat Reg. S-30340 (Cap. Sur). El inmueble registra inscripción de antecedente de dominio en el registro general de la propiedad a nombre de Consuelo Domínguez, casada en primeras nupcias con Enrique Wellberg. La posesión de la propiedad la poseo desde principio de enero del año 1974, fecha en que con mi esposo, Roberto Tagashira, adquirimos la propiedad mediante boleto de compraventa a los Sres. Dominguez y Wellberg. La escritura nunca pudo concretarse debido a que los vendedores se encontraban en la provincia de Jujuy perdiendo todo tipo de contacto con los mismos. El pago de impuestos y servicios correspondientes a dicho inmueble se encuentran acreditados con las correspondientes boletas que por la presente se adjunta. La posesión que detento ha sido y es pública, pacifica, continua e ininterrumpida, desde el año 1974 a la actualidad, con la absoluta convicción de ser único dueño del inmueble, siendo reconocido por todos los vecinos a lo largo de todos esos años, como único dueño. También por las reparticiones públicas ante las cuales abono impuestos y servicios. Por lo expuesto, considero que me encuentro comprendido en el tiempo exigido por la ley para adquirir la propiedad por prescripción, teniendo en cuenta además la realización de actos posesorios, lo que probare de modo indubitable.-""Libre de Derechos". San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2018. Secretaria. Dr. Guillermo Garmendia, sec. E 01 y V 07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.641.

Aviso número 219715

JUICIOS VARIOS / ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Farías Sergio Fabian que por ante este Juzgado I en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados ARROYO MARIELA DEL VALLE C/ FARIAS SERGIO FABIAN S/FILIACION s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - EXPTE. 3402/16-11, iniciado con fecha 05/04/2018. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de Octubre de 2018. De la intimación de pago por honorarios, Notifíquese al demandado Farias Sergio Fabian mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de Cinco dias. Libre De Derechos; debiendose transcribir en el edicto a confeccionar la providencia de fecha 27-04-18. fdo. Dra. Angela Rossana MARTINEZ DE Albarracin Juez".- "San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2018.- Intímese a Sergio Fabián Farías el pago de la suma de $56.265.-, en la que se incluyen $51.150.- por honorarios y $5.115.- por aportes ley 6059, por honorarios regulados a la Dra. Débora Lucía Bulacio, con más la suma de $17.000.- que se calculan por acrecidas. En el mismo acto, cíteselo de remate a fin de que dentro del término de cinco días oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Líbrese mandamiento. Atenta a las constancias de autos y en virtud de lo normado por Acordada n° 626/12, en caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas deberá proceder con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del Cód. Proc. y en el mismo acto dejar las copias previstas por el art. 128 de la ley citada. Asimismo, y para el caso que el intimado realice el pago por el monto reclamado, se faculta y/o autoriza al Sr. Oficial de Justicia a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a nombre de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro conforme lo previsto en acordada n° 626 Año 2012, debiendo comunicar al Juzgado en el plazo de 48 hs. del deposito realizado. Libre de Derechos, conforme Art. 28 de la Ley 5480.-Fdo.Fdo. Dra. Ángela Rossana Martinez de Albarracin - juez". San Miguel del Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. Maria Laura Moisello Secretaria. E 02 y V 08/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.715.

Aviso número 219581

JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "BRIZUELA BLANCA LIDIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2821/15" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 2018....II.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Brizuela Blanca Lidia. En los mismos cítese a Marigliano Julio Augusto y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de seis días, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez. /////.- Datos del Predio: Ubicado en calle Callao N° 171 de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, individualizado por Catastro de la Provincia como Parcela 15aa-15B; Lamina 27; Seccion D; Circunscripción I; Padron Nba 518.340-518.341- Matricula 6156/331- Orden 8104-8105. //// Extracto de Demanda: Que en fecha 4 de Septiembre de 2015, la Sra. Blanca Lidia Brizuela inicio juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble objeto de esta litis, argumentando que desde el año 1985, ha vivido en forma pública, pacífica e ininterrumpida junto con su familia, realizando múltiples actos posesorios.-////. Secretaría, San Miguel de Tucuman, 10 de Octubre de 2018.- E 30/10 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.581.

Aviso número 219695

JUICIOS VARIOS / GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/ ESCRITURACION

POR 5 DIAS Se hace saber que por ante el Juzgado de Ia. Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "GALLEGO CEFERINO GABRIEL C/ PAZZI SERAFIN Y OTRA S/ ESCRITURACION". Expte. n° 463469/69, en los cuales se han dictado los proveidos que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2018.- Atento a lo solicitado y a constancias de autos, cítese a los herederos de Serafin Pazzi y Griselda Pazzi de Curia y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Personal. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publiquense edictos. Asimismo publíquese el proveído de fecha 22/02/18, por el término de cinco días en el Boletin Oficial.-" Fdo.: Dr. Jesús Abel Lafuente (P/T)-Juez Subrogante.- "San Miguel de Tucumán, 12 de Octubre de 2018.- Atento a las constancias de autos y a la aclaratoria deducida, corresponde ampliar el proveído que antecede en el sentido de hacer constar que se cite a los herederos de Pazzi serafin y Griselda Pazzi de Curia:los que concurren al presente juicio como únicos herederos de Nicolás Pazzi y María M. de Pazzi.- Fdo.: Dr. Pedro Manuel Ramón Pérez (P/T)-Juez Subrogante.- A continuación se transcribe el proveído de fecha 22/02/18: "San Miguel de Tucumán, 22 de febrero de 2018.- Por extraidos los autos del archivo. Notifiquese a la partes en forma PERSONAL. (art. 153 inc. 8° del C.P.C.C.)." Fdo. Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez (P/T)-Juez Subrogante.- San Miguel de Tucumán, 22 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Dr. Guillermo Garmendia. Secretario. E 02 y V 08/11/2018. $2.230. Aviso N° 219.695.

Aviso número 219618

JUICIOS VARIOS / HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FACIANO MARIO RENE

POR 5 DIAS - Se hace saber a Faciano Mario Rene -DNI N° 11.783.253, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, la Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FACIANO MARIO RENE S/ APREMIOS", Expediente N° 3325/08, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de Setiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 25/6/2008, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria. Fdo. Dra Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-3325/08. ///San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2008. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Resérvese en caja fuerte del juzgado la documentación original presentada. III) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $5.806,95 y $1.742,08 en concepto de capital y acrecidas respectivamente.AI mismo tiempo. Cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 160 y 164 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del arto 129. ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría... - Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni Juez.- San Miguel de Tucumán, 05 de septiembre de 2018. E 31/10 y V 06/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.618.

Aviso número 219222

JUICIOS VARIOS / KLARIK EDUARDO CARLOS S/ CANCELACION (ESPECIAL)

POR 15 DíAS. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y comerdaí Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Proc. Raúl Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del H. Silva, se tramitan los autos caratulados: "KLARIK EDUARDO CARLOS s/ CANCELACION (ESPECIAL) - Expte. N° 2218/18, en los cuales se la dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucuman, 18 de Septiembre de 2018. Publíquense edictos conforme fueran ordenados en la ultima parte del proveido de fecha 10/08/18 fS.25.- "Fdo. Dr. Alvaro Zamorano -Juez.- "San Miguel de Tucuman, 10 de agosto de 2018.- Téngase presente la aclaración formulada y la ampliación formulada en la presentación que antecede, así déjese constancia que: I) El cheque n° 275 por $54.745,50 descripto en el punto D) del proveído de fecha 3/8/18 corresponde a la cuenta corriente n° 225-012687 del Banco Santander Rio SA. II) El cheque n° 15335928 por $7.659,00 descripto en el punto F) del mencionado proveído corresponde a la cuenta corriente n° 350014859 del Banco Patagonia. III) El cheque n° 77611362 por la suma de $5.212,71 descripto en el punto H) corresponde a la cuenta corriente n° 3-140-0000233789-8, del Banco Macro S.A. IV) El cheque n° 85889452 por la suma de $2.255,00 descripto en el punto 1) corresponde a la cuenta corriente n° 3-159-0940912729-1 de (Banco Macro S.A. Notifiquese el presente proveído conjuntamente eón el proveído de fS.14. Asimismo publíquese los edictos conforme fuera ordenado en autos.-" Fdo. Dr. Alvaro Zamorano -Juez.- "San Miguel de Tucumán, 3 de agosto de 2018.- Por presentado, con el domicilio real denunciado y el legal constituido y por acompañado los recaudos fiscales. Téngase a Eduardo Carlos Klarik en el caracter invocado y désele intervención de ley. Hágase saber a las siguientes entidades financieras: A) BANCO ITAU, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación de los cheques n° 955251, cheque n° 955252 y cheque n° 955253 cada uno por un valor de $10.000,00, correspondiente a la cuenta corriente número 3008627-100/2, perteneciente a EDUARDO CARLOS KLARIK B) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL CATAMARCA, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 1376338 correspondiente a la cuenta corriente n° 074000169/23 por la suma de $15.585,00, perteneciente a SARAKO SRL, el que se encontrada endosado por peticionante y pagadero con fecha 03/09/18. C) BANCO MACRO S.A. SUCURSAL PLAZOLETA MITRE, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 82403724, por la suma de $5.000,00 correspondiente a la cuenta corriente n° 3-158-0941115679-5, perteneciente a JONATHAN BIGON y AUGUSTO BIGON, con fecha de pago 01/09/18. D) BANCO SANTANDER RIO S.R.L., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 725 por la suma de $54.745,00 perteneciente a TODO NEUMÁTICOS S.R.L., con fecha de pago 03/09/18. E) BANCO MACRO S.A. SUCURSAL MAIPU 22, la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 85339212 correspondiente a la cuenta corriente n° 3-140-941162877, por la suma de $15.600,00 perteneciente a CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L., con fecha de pago 28/08/18. F) BANCO PATAGQNIA S.A., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 15335928, por la suma de $7.659,00, perteneciente a INES ADRIANA GONZALEZ. G) BANCO SUPERVILLE S.A., la

iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheques n° 76444437 por la suma de $18.323,92, pagadero 17/08/18 perteneciente a la firma LEMASE S.R.L.. H) BANCO MACRO S.A., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 77611362, por la suma de $5.212,71 de la cuenta corriente perteneciente a ESPINOSA GASTON pagadero 16/08/18. I) BANCO MACRO S.A., la iniciación del presente juicio tendiente a la cancelación del cheque n° 85889452, por la suma de $2.255,00 de la cuenta corriente perteneciente a ERNESTO E. FERNANDEZ pagadero 11/07/18. A fin de que en el perentorio término de cinco días se presenten a estar a derecho y/o deducir la oposición que tuviere. Asimismo, hágasele saber que mientras no recaiga resolución alguna al respecto, dichos valores no deben ser abonados.- Notifíquese personalmente.- Asimismo notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial, por el término de 15 días, para que quien se creyera con derecho a su cobro, comparezca a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo de sesenta días desde la última publicación de edictos, sin haberse deducido oposición, dicho valor quedara privado de toda eficacia jurídica (art. 89 y ccdtes. Oto. Ley 5965/63, aplicable al caso) Notificaciones diarias por Secretaría.- " Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-Secretaría, 03 de Octubre de 2018.- Fdo. Vilma Graciela Veliz Vega. Prosecretaria. E 18/10 y V 07/11/2018. $18.262,50. Aviso N° 219.222.

Aviso número 219733

JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ

POR 5 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 18 de Septiembre de 2018. En atención a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 29/5/2018, obrante a fojas 66, respecto del heredero denunciado: MIGUEL HORACIO LÓPEZ. En consecuencia, notifíquese al mencionado mediante edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificado, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. Fdo. Ana Josefina Fromm: Juez. San Miguel de Tucumán, 20 de Septiembre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. $1110. Aviso N° 219.733.

Aviso número 219606

JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MOYA AMPARO DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 07 de Septiembre de 2018. II) Téngase presente la manifestación efectuada mediante esta presentación. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, la providencia de fecha 21/06/16, con un extracto de la demanda. Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2016.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia en autos. Por presentado, con domicilio legal debidamente constituído, téngase a la letrada Ma. Haydee Gonzalez por apersonada en el carácter invocado en mérito a la declaración jurada que acompañada y désele la intervención de Ley correspondiente. Requiérase informe sobre la o las personas que figuren como dueños, titulares de dominio y/o contribuyentes del inmueble motivo de la litis. A sus efectos, líbrese oficio al Sr.Director del Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro y Dirección General de Rentas. Asimismo, solicítese informe de la Dirección de Inmuebles Fiscales, si el inmueble de referencia figura inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. A sus efectos, líbrese oficio. Lunes jueves para notificaciones en la Oficina. Concédese en forma provisional y por el término de SESENTA DIAS el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Acredite el interesado el diligenciamiento de los oficios conforme lo determina la Ley 6314, dentro del plazo precedentemente mencionado, bajo apercibimiento de la reposición de la tasa de justicia correspondiente. A tal fin confecciónese por Secretaría los oficios pertinentes. Atento a la naturaleza de la presente acción y a los fines de adecuar el presente proceso al nuevo ordenamiento Civil y Comercial vigente en especial a lo previsto por el art.1905 como así también conforme a lo dispuesto por el art.229 del CPCC, la Proveyente dispone: ORDENAR la anotación de litis del inmueble objeto de la presente acción a los fines de su publicidad, conforme se encuentra dispuesto en la normativa de referencia, debiéndose librar el correspondiente oficio al Registro Inmobiliario de esta Provincia consignando en el mismo los datos correspondientes del inmueble en cuestión. Hágase constar en el oficio a librarse que se encuentra facultado para su diligenciamiento y la suscripción de las minutas respectivas el letrado presentante. Asimismo y conforme lo ordenado mediante Acordada n° 381/16, impóngase (a cargo del actor) la instalacif2n y mantenimiento en el inmueble objeto de la litis de un cartel indicativo en lugar visible (con medidas de 2 mts. de largo por 1,5 mts. de ancho como mínimo) que debere0 contener los datos referentes al pleito durante la tramitacif2n del mismo. Todo ello con la intervencif2n del Oficial de Justicia o Juzgado de Paz segf9n corresponda. A tal fin, lecbrese oficio. Atento a la voluminosidad de la documentación presentada, exímase de acompañar copias para traslado (art. 129 del CPCC).- Fdo. Dr. Pedro

Manuel R. Perez. Juez.- Extracto de demanda: Que en fecha 02/06/2016 la Sra. Moya Amparo del Valle inicia juicio de prescripción adquisitiva sobre al inmueble ubicado en calle Congreso N°610 de la ciudad de Tafí Viejo, Padrón Catastral: N°282118, Matrícula Catastral N°2758/2843, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc.: B, Manz.: 53, Parc.:8, Registro inmobiliario: L:54 - F:195 - SERIE: B.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 14 de Septiembre de 2018. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.606.

Aviso número 219609

JUICIOS VARIOS / PIGUELA ROSARIO MARIA ELENA C/VIDELA JUAN RUFINO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo del Centro Judicial de Concepción, cuya Presidencia ejerce la Sra. Vocal Presidente Dra. Malvina María Seguí, Prosecretario Ernesto Tomas Ibañez, se tramitan los autos caratulados: "PIGUELA ROSARIO MARIA ELENA C/VIDELA JUAN RUFINO Y OTRO S/ DESPIDO. EXPTE. N° 302/10", en el cuál se ha dictado la siguiente providencia: "Concepcion, 27 septiembre de 2018. Autos y Vistos. Considerando. Resuelve: I) Regular honorarios al letrado Raúl Salvador Aybar, por su actuación profesional en el recurso de aclaratoria resuelto mediante sentencia n° 221 de fecha 31/07/2018 (fs. 559/560) en la suma de $5.592,70 (pesos cinco mil quinientos noventa y dos con setenta ctvos), conforme se considera. Hágase Saber.- ETI Fdo. Dr. Pedro Patricio Stordeur, Dra. Malvina Maria Segui, Vocales, ante mi prosecretario Ernesto Tomás Ibañez" Queda Ud. Debidamente Notificado.- Libre de Derecho Fiscales.- Secretaría 09 de Octubre de 2.018. Ernesto Tomás Ibañez, prosec. E 31/10 y V 06/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.609.

Aviso número 219640

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GRUPO LUFRANO S.A. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a Grupo Lufrano S.A., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GRUPO LUFRANO S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 32/14, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 15/3/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo.: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-32/14. ///San Miguel de Tucumán, 15 de Marzo de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán en contra de Grupo Lufrano S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 12.000,00 (Pesos Doce Mil), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a María Cecilia Sarmiento (apoderado actor) en la suma de $ 7.500 (pesos: siete mil quinientos). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2018. E 01 y V 07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.640.

Aviso número 219629

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 2138/18".-, se hace saber a la empresa RED AGROMÓVILES S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado Nicolás López Duchen, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 12/06/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- CIC-2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $2.500,00 y $500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de CALLE 136, N° 2373, DUPLEX 4 - BERAZATEGUI - BS.AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Marcelo Iván Eduardo Pautassi, TOMO 90, FOLIO 300 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- Notificaciones Diarias en Secretaría. Notificaciones Diarias en Secretaría. MVT 2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 17 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Caludia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.629.

Aviso número 219751

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Ruiz Luis Alberto -DNI N° 41.870.871, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros y Apremios, la Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni -Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO", Expediente N° 6571/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 28/6/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria. Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni -Juez - San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.- Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) Resérvese en caja fuerte de Secretaría la documentación original presentada. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $3.314,50 y $6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 484 Y Ccs. del C.P.C. y C.-Ley 6176). A sus efectos líbrese Mandamiento.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 500 Y 157 del C.P.C.-Ley 6176- y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni-Juez- San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2018. Fdo. Dra. Alejandra M. Raponi Maron. Secretaria. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 218.751.

Aviso número 219418

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DUNKA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6108/16"

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DUNKA S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6108/16".-, se hace saber a la empresa Dunka S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2018.-Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/09/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciese.- BARROSL-6108/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° NOM - "San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2018.- I) Agréguese y téngase presente el nuevo domicilio denunciado por la parte Actora. II) Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, líbrese nuevo Mandamiento Ley 22.172 debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- Molinelic Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2017.- Líbrese nuevo mandamiento conforme se solicita. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr.Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.(Grupo Macro S.A.)- Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro -Molinelic 6108/16-Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2017.-I)Téngase presente el nuevo domicilio del demandado.-II) Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172 .- CIC Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2017.- Agréguese. Atento a lo solicitado y constancias obrantes en autos, Líbrese Nuevo Mandamiento LEY 22172 debiendo la parte actora tomar los recaudos necesarios para su debido diligenciamiento.- SMS Dra. Adriana Elizabeth Berni-Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2017.- I) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $7.155,49 y $1.431,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, Cítesela de Remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22.172, Al Jefe De Oficiales De Justicia que por turno corresponda de la ciudad de Avda. Nazca N° 2388 - Ciudad Autónoma De Buenos Aires, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: Carolina Del Valle Gilli M.P. N°5273 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Notificaciones Diarias en Secretaría. BARROSL 6108/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom.".- Se adjunta copias para traslado en 06 fs.- " .- Secretaría. 13 de septiembre de 2018.- E 25/10 y V

07/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.418.

Aviso número 219725

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME

POR 5 DIAS - Se hace saber a Gramajo de Saleme Silvia Alicia-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME SILVIA ALICIA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 18241/06, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 16/8/2007, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-18241/06. San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2007.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: "I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- en contra de Gramajo de Saleme Silvia Alicia , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $2.698,60(pesos: dos mil seiscientos noventa y ocho con 60/100), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 48 de la ley n° 5121.- II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a Maria Soledad Slame Brain (apoderado actor) en la suma de $698.-(pesos seiscientos noventa y ocho).- Hágase Saber:. Fdo. Dra. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.725.

Aviso número 219600

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ITILCO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

POR 5 DIAS - Se hace saber a ITILCO S.R.L. -CUIT N° 30-70955931-8.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados : "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ITILCO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 7892/12, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán,19 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 18/2/2013, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco dias, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria.FDO: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-7892/12. San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2013. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $18.469,52 y $2.325,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2018.- E 31/10 y V 06/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.600.

Aviso número 219726

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Trabajandonet S.A. -CUIT N° 30-70763038-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 394/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán,17 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 07/4/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuaria. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-394/16. ///San Miguel de Tucumán, 7 de abril de 2016. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de $29.865,87 y $4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. III) ...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 19 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.726.

Aviso número 219732

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zapata Walter Enrique -CUIT N° 20-13569449-6, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4790/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 15/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por Cinco Días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-4790/17. ///San Miguel de Tucumán, 15 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de Zapata Walter Enrique, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en $ 33.169,67 (Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve con 67/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Santiago Sancho Miñano (apoderado actor) en la suma de $ 8.500 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, Octubre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.732.

Aviso número 219737

JUICIOS VARIOS / SIERRA MABEL ADELAIDA C/ CABRERA RICARDO

POR 2 DIAS - Se hace saber a los herederos o representante legal del extinto Sr. Cabrera Ricardo Martin CUIT 20-08095827-8; que por ante este Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina- Juez (Subrogante); Secretaría del Proc. Bruno Conrado Diaz, tramitan los autos caratulados: "SIERRA MABEL ADELAIDA C/ CABRERA RICARDO MARTIN S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 768/16, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 29 de noviembre de 2017.- Habiendo acreditado el fallecimiento del demandado suspendase los terminos que estuvieran corriendo en autos, intimese a los herederos o representante legal del extinto a fin de que en el plazo de cinco días concurran a estar a derecho en la presente causa, debiendose notificar al domicilio real, al domicilio de su ex apoderado a fin de que informe si conoce el domicilio de los herederos y por edictos durante dos (2) días consecutivos en el boletin oficial, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 22 del CPL. Personal BCD768/16.- Secretaría. Proc. Bruno Conrado Diaz, Sec. E 06 y V 07/11/2018. $575. Aviso N° 219.737.

Aviso número 219681

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 36/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA N° 36/2018
Expediente n° 5787/326-D-2018
POR 4 DÍAS - Objeto de la licitación: OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y MEJORA DE ACCESOS SOBRE RIO MUERTO: RUTA PROVINCIAL N° 338 - TRAMO: HORCO MOLLE - EL PARAISO - TUCUMÁN, Valor del Pliego: $10.000, Lugar y fecha de apertura: Sala de Situación Ing. Roberto Robles Mendilaharzu - Mendoza n° 1565 - 1° Piso - San Miguel de Tucuman, el día 20/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. I Administración y Despacho Mendoza n° 1565 - 1° Piso - San Miguel de Tucumán - de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 hs., Llamado autorizado por Resoluciones nrs. 1038/DPV-18 y 1607/DPV-2018. E 01 y V 06/11/2018. Aviso N° 219.681.

Aviso número 219761

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA - COTEJO DE PRECIOS N° 81/18

GOBIERNO DE TUCUMÁN
ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA
COTEJO DE PRECIOS N° 81/18
Expediente n° 619/455-D-2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Camioneta tipo Pick-up 4x2, mod 2012 en adelante motor 2.8 cab doble s/chofer seg con poliza vig al dia y vtv. comb-lub y accesorios a cargo del prop., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria - Oficina de Compras, el día 20/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras - Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolucion 674/18 (EIC). E 06 y V 09/11/2018. Aviso N° 219.761.

Aviso número 219580

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION
Direccion Nacional De Vialidad
Licitacion Publica Nacional N° 50/2018
POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil ($8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez ($89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero ($0,OO); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. $6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 219676

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 38/2018

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Pública N° 38/2018
Expediente n° 269/2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: Adquisición Licencias Windows Server, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaría Administrativa, el día 21/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec .Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el 20/11/2018, inclusive.- E 01 y V 06/11/2018. $583. Aviso N° 219.676.

Aviso número 219675

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 39/2018

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Publica N° 39/2018
Expediente n° 271/2018
POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: Adquisición de servidores de almacenamiento de datos, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 21/11/2018, a horas l0:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el 20/11/2018, inclusive.- Fdo. Maria Carolina Collado. Prosecretario. E 01 y V 06/11/2018. $597. Aviso N° 219.675.

Aviso número 219674

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LICITACION PUBLICA N° 40/2018

MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Licitación Pública N° 40/2018
Expediente n° 273/2018
POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: Adquisición fotocopiadoras, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaría Administrativa, el día 20/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el 15/11/2018, inclusive. E 01 y V 06/11/2018. $583. Aviso N° 219.674.

Aviso número 219760

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Dirección General de Compras
Llamado a Licitación Pública
Ordenanza N° 4963 - Decreto N° 5102/SG/18
Expte. N°: 56.275/18
POR 7 DIAS - Llamado a Licitación Pública Nacional para la "CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS IDENTIFICADO COMO LINEA N° 11". Para el Municipio de San M. de Tucumán. Lugar de Presentación y Apertura: Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público, 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 12/12/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: $70.000,00- (Pesos: Setenta Mil con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: hasta el día 30/11/2018, en Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público; Previo Depósito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.qob.ar.- E 06 y V 14/11/2018. $1.531,25. Aviso N° 219.760.

Aviso número 219662

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LICITACION DE PUBLICA N° 32/2018

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Licitación de Pública N° 32/2018
Expediente N° 144/2018
POR 4 DIAS - Objeto: "Adquisición de artículos de librería, resmas de papel e impresos - 2018". Fecha de Apertura: 20/11/2018 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. Retiro del Pliego: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 13/11/2018, inclusive. E 01 y V 06/11/2018. $531. Aviso N° 219.662.

Aviso número 219750

SOCIEDADES / CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN (C.A.C.T.U.)

POR 1 DIA - Conforme con el artículo 34° de los Estatutos Sociales citase a los señores Asociados del CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMÁN (C.A.C.T.U.) a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 16 de Noviembre de 2018, a horas 20:00 en la Sede Social de la calle Buenos Aires 446, de nuestra ciudad para tratar el siguiente Orden del día: 1- Designación de un Secretario Ad-Hoc y dos socios para firmar el acta de Asamblea. 2- Prórroga de la asamblea 2017. 3- Considerar Memoria, Inventario, y Balance General correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2017 y al 30 de junio de 2018. 4- Considerar Presupuesto General con especificación de los ingresos y egresos para el próximo ejercicio. S- Elección de Autoridades de acuerdo a lo establecido por artículo 21 y 22 de los Estatutos Sociales. Fdo. Ing. Edmundo Noe Gramajo. Presidente. E y V 06/11/2018. $211. Aviso N° 219.750.

Aviso número 219755

SOCIEDADES / COFFEE IS LIFE S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 6643 /205-C-2018 de fecha 23/10/18, se encentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 24/10/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "COFFEE IS LIFE S.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: María Isolina Juárez Ypa, D.N.I. N° 31.127.322, argentina, abogada, casada, de 34 años de edad, domiciliada en Junio 114 - 7° B, San Miguel de Tucumán, Tucumán, CUIT N°27-31127322-7 y María de Monserrat Juárez Ypa, D.N.I. N° 28.223.078, argentina, contador público nacional, casada, de 38 años de edad, domiciliada en Av. Mate de Luna 1814, San Miguel de Tucumán, Tucumán, CUIT N°27-28223078-5.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle 24 de setiembre N° 91O - Piso 1 - Oficina 1, San Miguel De Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve(99) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto Comercial: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos de panadería, alimentos, bebidas frías y calientes al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. Servicios: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por' cuenta propia o a través de terceros. - Capital Social: El capital social se fija en la suma de 21.400 pesos ($21.400,00), representado por doscientas catorce (214) acciones nominativas no endosables de cien pesos ($100,00) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socia María Isolina Juárez Ypa, 107 acciones, y socia María de Monserrat Juárez Ypa, 107 acciones.- Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo de la Sra. María de Mooserrat Juárez Ypa. La representación de la firma social estará a cargo de la Sra. María de Monserrat Juárez Ypa, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018.- E y V 06/11/2018. $609,25. Aviso N° 219.755.

Aviso número 219721

SOCIEDADES / COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T.

POR 5 DIAS - Rectificación - COMMERCITY S.A.C.I.F.I.C.T. y A. hace saber que en avisos N° 219.518 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asambleas para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 18 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 19 en segunda convocatoria.- Y en avisos N° 219.519 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asambleas para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 17 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 18 en segunda convocatoria. El Directorio. E 02 y V 08/11/2018. $512,50. Aviso N° 219.721.

Aviso número 219756

SOCIEDADES / EL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CERVECEROS DE TUCUMAN

POR 1 DIA - El CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CERVECEROS DE TUCUMAN, Se convoca a los asociados de este centro de jubilados, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de noviembre a hs. 18, para tratar el siguiente Orden del Día: Asamblea General Ordinaria del 13 de noviembre de 2018 a hs 18. Orden del dia. 1) Lectura del acta anterior. 2) Memoria, Balance e Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del año 2016 y 2017. 3) Designación de 2 socios para firmar el acta. Fdo. Carlos Alberto Peralta. Presidente. E y V 06/11/2018. $126. Aviso N° 219.756.

Aviso número 219728

SOCIEDADES / EMPRENDER PARA EL FUTURO

POR 1 DIA - La comisión directiva Asociación Civil EMPRENDER PARA EL FUTURO convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete a horas 20:00, en el local de dicha Asociación, Gdor. Gutierrez esquina Villarroel N° 89. El "orden del día" de la asamblea convocada constará de los siguientes puntos: 1. Motivo de la demora en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 2. Tratamiento de Memoria, Balance, Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al 31 de diciembre de 2017. 3. Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 06/11/2018. $155,75. Aviso N° 219.728.

Aviso número 219763

SOCIEDADES / EXPRESO RIVADAVIA S.R.L.

POR 1 DIA - Por disposición del SR. Director de Personas Jurídicas y Registro Público, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que por Expediente 6997/205-E-2018 de fecha 05/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 29/10/2018, a través del cual los Sres. Bernardo Ortega, D.N.I. N° 14.660.069 y Mabel del Valle Melhem, D.N.I. N° 14.716.807, quienes representan el 100% del capital social de la sociedad "EXPRESO RIVADAVIA S.R.L." aprueban la redacción del nuevo Texto Ordenado del contrato social.- San Miguel de Tucumán, 05 de Noviembre de 2018.- E y V 06/11/2018. $148,75. Aviso N° 219.763.

Aviso número 219752

SOCIEDADES / FUNDACION POR AMOR AL DEPORTE

POR 1 DIA - San Miguel de Tucumán, 4 de septiembre de 2018. Resolución N° 237 /2018-D. P. J. Visto: Lo solicitado a fs. 01, del Expte. N° 6440/211-F-2017 y agdos., de la "FUNDACION POR AMOR AL DEPORTE", con domicilio declarado, en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán y considerando: Que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, el Instrumento Público Constitutivo de la Entidad obrante a fs 03 y 04 ambas en doble Faz en Expediente (3658-211-F-2018) y el Estatuto Tipo obrante a (fs 08 a 12) de Expte. 1850/211-F2018. Que la Fundación tiene por objeto lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatuto Tipo; Que atento a lo dictaminado por el Departamento Fundaciones y Sub-Dirección, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 8367, artículo 4 inc 1, artículo 11 inc 1 su modificatoria por ley 8884 su Decreto Reglamentario 2942/1 (FE); La Dirección de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1°: Apruebese la constitución y Estatuto Tipo de la "FUNDACION POR AMOR AL DEPORTE" , con domicilio declarado, en la Ciudad de Yerba Buena, Departamento Yerba 8uena. Provincia de Tucumán.- en mérito a lo precedentemente considerado.- Artículo 2°: Otorguese expresamente a la mencionada Fundación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.- Artículo 3°: Determínese que el Estatuto Tipo (fs 08 a 12) Expte. 1850/211-F-2018 y la fotocopia del Instrumento Constitutivo (fj.12 y 13 ambas en doble faz) de Expte. N°3658/211-F2018, aprobados por el artículo 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este Organismo de Contralor. Artículo 4°: Indíquese a la Entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo de contralor la individualización y rúbrica de los libros de administración y contables obligatorios dentro del plazo de 90 dias corridos de notificada la presente.- Artículo 5°: Notifíquese, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. E y V 06/11/2018. $526,50. Aviso N° 219.752.

Aviso número 219758

SOCIEDADES / MARATHON S.R.L.

POR 1 DIA - se hace saber que por expediente 6712 (2018) de fecha 25/10/2018, se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 18 de Septiembre de 2018, mediante el cual los socios María Mercedes Atenor, DNI N° 18.464.704, de estado civil casada, profesión arquitecta, con domicilio en avenida Sarmiento 278, San Miguel de Tucumán y Pedro Reinaldo Atenor, DNI N° 22.263.029, de estado civil casado, profesión comerciante, con domicilio en avenida Sarmiento 278, San Miguel de Tucumán, resuelven modificar la clausula Primera y Quinta del contrato social de la razón social MARATHON S.R.L., quedando redactada de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará MARATHON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Y tendrá su domicilio legal en calle Avenida Sarmiento N° 278, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Por acuerdo de los socios podrá establecer sucursales, oficinas comerciales, depósitos y agencias en cualquier punto de la provincia y/o del país. Quinta: Son designados socios gerentes Maria Mercedes Atenor, DNI N° 18.464.704 y Pedro Reinaldo Atenor, DNI N° 22.263.029.
La administración, representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los socios gerentes. En tal sentido tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes a cumplir los objetivos de la sociedad. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2018.- E y V 06/11/2018. $357,25. Aviso N° 219.758.

Aviso número 219722

SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS

POR 5 DIAS - Rectificación - S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS hace saber que en aviso N° 219.520 publicado del 29/10 al 2/11 de 2018, donde dice que se convoca a Asamblea para el día 16 de noviembre de 2018 debe decir "para el día 21 de noviembre de 2018 a horas 19 y 30 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 y 30 en segunda convocatoria". El Directorio. E 02 y V 08/11/2018. $490. Aviso N° 219.722.

Aviso número 219736

SOCIEDADES / SEGURITY GLOBAL S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que en edicto publicado por el Boletín oficial N° 29.631 en fecha 29/10/2018, aviso N° 219.515, se consignó erróneamente la denominación, por lo cual donde dice SEGURITY CLOBAL S.R.L, debe leerse SEGURITY GLOBAL S.R.L.- San Miguel de Tucumán, 5 de Noviembre de 2018.- Fdo. Rosa Gustavo Luis. Socio Gerente. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.736.

Aviso número 219738

SOCIEDADES / SIEMPRE VERDE S.A.

POR 2 DIAS - SIEMPRE VERDE S.A - Juan Pablo Paz, D.N.I. 12.414.353, presidente de la firma SIEMPRE VERDE S.A., comunica el extravío de la hoja N° 01, del Libro General Diario N° 8, perteneciente a la firma que representa. E 06 Y V 07/11/2018. $123. Aviso N° 219.738.

Aviso número 219699

SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA - S.A.M.I.A.

POR 5 DIAS - La SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL INMOBILIARIA ARGENTINA (S.A.M.I.A.), convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Noviembre de 2018, a horas veinte y treinta, en su sede de calle Mendoza N° 764 (Galería Mendoza-Local 61), a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario General, Estados Contables, Honorarios a Directores y Síndico a asignar y Distribución de Utilidades del Ejercicio N° 62, cerrado el 30 de Abril de 2018.- 2°) Elección de dos (2) Directores Suplentes por dos (2) años. 3°) Elección de Síndico Titular y Suplente por un (1) año.- 4°) Elección de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- Jorge Auad, Presidente.- E 02 y V 08/11/2018. $1.056,25. Aviso N° 219.699.

Aviso número 219759

SOCIEDADES / VIRTUAL PROGRESO S.R.L.

POR 1 DIA - Edicto Razón Social "VIRTUAL PROGRESO S.R.L."(Constitución) Expte. N° 6813/205/2018. Se hace saber que por expediente N° 6813/205/2018, de fecha 29/10/2018, se encuentra en trámite de inscripción del instrumento de fecha 28/09/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "S.R.L. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes: Mónica Marcela Galvez, D.N.I. N° 22.414.380, estado civil soltera, nacionalidad argentina, edad 46 años, profesión comerciante, domicilio en Uruguay 249, de la ciudad de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán y Mario Alfredo Díaz, D.N.I. N° 12.339.563, estado civil soltero, nacionalidad argentina, edad 60 años, profesión comerciante, domicilio en KM 7, El Cercado de la ciudad de Monteros de la Provincia de Tucumán. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Uruguay 249, ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros en cualquier parte de la República o el extranjero, las siguientes actividades: a) Distribución: distribución por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros de tarjetas de telefonía fija y móvil, para lo cual podrá suscribir los contratos de distribución, agencia, concesión y franquicias que fueren menester para cada caso particular. b) Mandatos: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentación a Licitaciones públicas o privadas, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. Importación y Exportación. c) Comerciales: compra, venta, administración, consignación, representación, concesión, permuta, distribución de bienes, comercialización en general de todos los tipos de bienes muebles e inmuebles, su importación y/o exportación, prestación de servicios, transportes y cargas. d) Agropecuarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y/o administración de inmuebles rurales y establecimientos de explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Plantaciones, zafra, invernada y cría de ganados. Compra, venta de hacienda y de productos provenientes de la actividad agrícola. Forestación y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques. e) Constitución: El proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo; construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes y tipo de obra de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas; instalación, organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción y con la producción de áridos; compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción; consignaciones y representaciones; adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal. f) Inmobiliaria:

Explotación de oficinas, locales e inmuebles en general por sistema de alquiler. Arriendo, subarriendo, leasing inmobiliario, préstamos de uso. De tiempo compartido y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Administración de propiedades de inmuebles y negocios propios o de terceros. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones, mandatos e intermediación inmobiliaria. g) Financieras: Efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de entidades financieras y otras que requieran concurso público. h) Venta y distribución de motocicletas, ciclomotores, scooters, quads, triciclos y cualquier otro tipo de vehículo a motor de dos o tres ruedas. i) Venta de lubricantes, accesorios, recambios, herramientas y todo tipo de accesorios secundarios de los productos mencionados en el apartado anterior. j) También podrá actuar en la actividad de corretaje, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente, a cuyo fin podrá importar y/o exportar, adquirir, vender, licenciar o ser licenciataria del modo jurídico que se convenga, de los productos mencionados ut supra, aparatos y herramientas de todo tipo, repuestos y accesorios.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de Pesos Cien Mil ($ 100.000) dividido en cien (100) cuotas iguales de Pesos Mil ($1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: a) Mónica Marcela Galvez, Cincuenta (50) cuotas, por un total de Pesos Cincuenta Mil (50.000); b) Mario Alfredo Díaz, Cincuenta (50) cuotas, por un total de Pesos Cincuenta Mil (50.000).- Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Mario Alfredo Díaz, quien ejercería la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente.- Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cerrará el último día hábil del mes de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 05 de noviembre de 2018. E y V 06/11/2018. $1395,75. Aviso N° 219.759.

Aviso número 219740

SUCESIONES / ALFREDO FARID BULOS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ALFREDO FARID BULOS (D.I. N° 6.980.050) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 10 de octubre 2018. Dra. Silvia María Mora, secretaria. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.740.

Aviso número 219724

SUCESIONES / DOMINGA RITA GALLARDO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm Del Juzgado Civil En Familia Y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de DOMINGA RITA GALLARDO, DNI. N° 1.942.392, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Libre de Derechos Ley 6314. San Miguel de Tucumán, 17 de Septiembre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado. Secretaria. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.724.

Aviso número 219745

SUCESIONES / ELSA MARÍA TOMJANOVICH

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de ELSA MARÍA TOMJANOVICH, D.N.I. N° 6.558.542, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.745.

Aviso número 219747

SUCESIONES / HIDA ORLANDA GANEM

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de HIDA ORLANDA GANEM, D.N.I. N° 7.060.637 y SALVADOR ANGEL ROS, DNI N° 2.635.797, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 04 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, Prosecretaria. E y 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.747.

Aviso número 219753

SUCESIONES / JOSE ROBERTO MORALES

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de JOSE ROBERTO MORALES, D.N.I. N° 16.859.360, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.753.

Aviso número 219734

SUCESIONES / JUAN ANGEL PEREZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Jueza Dra. M. Viviana Donaire, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa. Nominación - Centro Judicial de Concepción, prosecretaría a cargo de María Paula Alvarez Molina, corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "JUAN ANGEL PEREZ, D.N.I. N° 12.674.524", cuya sucesión tramítase por ante la secretaría del autorizante. Concepción, 19 de octubre 2018. María Paula Álvarez Molina, prosecretaria. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.734.

Aviso número 219735

SUCESIONES / LIDIA GRACIELA FRANCISCA GORDILLO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de LIDIA GRACIELA FRANCISCA GORDILLO, D.N.I. N° 10.556.502, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2018. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.735.

Aviso número 219730

SUCESIONES / LILIANA FATIMA ROMANO

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LILIANA FATIMA ROMANO (D.I. N°14.480.830) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores. Secretaria. E 06 y V 08/11/2018. $150. Aviso N° 219.730.

Aviso número 219748

SUCESIONES / MARÍA CRISTINA PALAZZO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de MARÍA CRISTINA PALAZZO, D.N.I. N° 4.285.312, cuya sucesión tramítase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Dra. María Silvia Carbonell, secretaria. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.748.

Aviso número 219731

SUCESIONES / MARIA CLOTILDE AUTALAN

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de MARIA CLOTILDE AUTALAN (D.I. N°0.647.041), MANUEL HERMENEGILDO TOLEDO (D.I. N°3.499.724) y MAYA JOSE EDUARDO (D.I. N° 8.510.983) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, sec. E 06 y V 08/11/2018. $150. Aviso N° 219.731.

Aviso número 219749

SUCESIONES / MIGUEL ANGEL CABEZAS

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia Y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Victor Raul Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MIGUEL ANGEL CABEZAS, DNI. N° 8.564.712, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Tucumán, 01 de Octubre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado. Secretario. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.749.

Aviso número 219754

SUCESIONES / PAZ ARMANDO RAUL

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Rio Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de PAZ, ARMANDO RAUL, DNI n° 7.070.272, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 19 de Octubre de 2018. E 06 y V 08/11/2018. $150. Aviso N° 219.754.

Aviso número 219727

SUCESIONES / PEDRO TOMAS GRAMAJO

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil En Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de PEDRO TOMAS GRAMAJO, DNI. N° 7.037.115 y de ROSA RODRIGO, DNI. N° 1.418.977, fallecida el 29/05/2018, cuya sucesión tramítase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 15 de Agosto de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, Secretario. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.727.

Aviso número 219729

SUCESIONES / RIBET ADOLFO ENRIQUE

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de RIBET, ADOLFO ENRIQUE, D.N.I. N° 7011872, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Dr. Oscar María Faralle, sec. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.729.

Aviso número 219757

SUCESIONES / ROBERTO BENITO DEL VALLE CISNEROS

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de ROBERTO BENITO DEL VALLE CISNEROS, DNI N° 7024232 y FELIPA MAGDALENA SANCHEZ, DNI N° 1614401, cuyas sucesiones tramitan por ante esta secretaría autorizante.- MEG 8809/18. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Mariano Gutierrez, sec. E y V 06/11/2018. $120. Aviso N° 219.757.

Numero de boletin: 29367
Fecha: 06/11/2018